



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Adición

Propuesta integral de Acuerdo sobre el Estatuto de Kosovo

Índice

	<i>Página</i>
Principios generales.....	2
Anexos	
I. Disposiciones constitucionales	12
II. Los derechos de las comunidades y sus miembros	19
III. Descentralización	23
IV. Sistema de justicia	35
V. Patrimonio religioso y cultural	39
VI. Deuda externa	45
VII. Propiedades y archivos	46
VIII. Sector de la seguridad de Kosovo	50
IX. Representante Civil Internacional	54
X. Misión de política europea de seguridad y defensa	59
XI. Presencia Militar Internacional	60
XII. Programa legislativo	63
Mapas	[se publicarán en el documento S/2007/168/Add.2]



Propuesta integral de Acuerdo sobre el Estatuto de Kosovo

Artículo 1

Principios generales

1.1 Kosovo será una sociedad multiétnica, que se gobernará a sí misma democráticamente y respetando plenamente el principio de la legalidad por conducto de sus instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales.

1.2 El ejercicio de la autoridad pública en Kosovo se basará en la igualdad de todos los ciudadanos y el respeto del más alto grado de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, así como en la promoción y protección de los derechos y las aportaciones de todas sus comunidades y sus miembros.

1.3 Kosovo adoptará una Constitución. La Constitución de Kosovo prescribirá y garantizará los mecanismos legales e institucionales necesarios para que Kosovo se rija por los más altos principios democráticos y para promover la coexistencia pacífica y próspera de todos sus habitantes. La Constitución incluirá, entre otros, los principios y las disposiciones del anexo I del presente Acuerdo.

1.4 Kosovo tendrá una economía de mercado abierto en régimen de libre competencia.

1.5 Kosovo tendrá derecho a negociar y concertar acuerdos internacionales y a solicitar su admisión en organizaciones internacionales.

1.6 El albanés y el serbio serán los idiomas oficiales de Kosovo. Los idiomas turco, bosniaco y romaní tendrán la condición de idiomas oficiales a nivel de municipio o de uso oficial de conformidad con la ley.

1.7 Kosovo tendrá sus propios símbolos nacionales, entre ellos una bandera, un sello oficial y un himno, que reflejarán su carácter multiétnico.

1.8 Kosovo no tendrá reivindicaciones territoriales contra ningún Estado o parte de él ni tratará de formar unión alguna con un Estado o parte de él.

1.9 Kosovo cooperará plenamente con todas las entidades que participen en la aplicación del presente Acuerdo y contraigan obligaciones en virtud de él. Se insta a Kosovo y a la República de Serbia a que cooperen de buena fe en las cuestiones relativas a la aplicación y materialización de las disposiciones del presente Acuerdo.

1.10 Se insta a Kosovo y a la República de Serbia a establecer una comisión conjunta para facilitar esa cooperación y para entablar y desarrollar relaciones de buena vecindad.

1.11 La comunidad internacional supervisará y vigilará la aplicación efectiva y eficiente del presente Acuerdo y tendrá todas las atribuciones necesarias para ello, como se indica en los anexos IX, X y XI. Kosovo cursará asimismo una invitación a la comunidad internacional para que le preste asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones en este sentido.

Artículo 2**Derechos humanos y libertades fundamentales**

2.1 Kosovo promoverá, protegerá y respetará el más alto grado de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos internacionalmente, incluidos los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y sus Protocolos. Kosovo adoptará todas las medidas necesarias a fin de ratificar el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y sus Protocolos.

2.2 Toda persona tendrá en Kosovo los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una comunidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En Kosovo todos serán iguales ante la ley y tendrán, sin discriminación alguna, derecho a igual protección de la ley.

2.3 Los principios de no discriminación e igualdad de protección de la ley serán aplicados y respetados en particular en los ámbitos del empleo en la administración pública y las empresas públicas y del acceso a la financiación pública.

2.4 La Constitución de Kosovo prescribirá los mecanismos legales e institucionales para proteger, promover y hacer valer los derechos humanos de todas las personas en Kosovo, como se enuncia en el anexo I del presente Acuerdo.

2.5 Kosovo promoverá y respetará plenamente un proceso de reconciliación entre todas sus comunidades y sus miembros. Se establecerá un planteamiento integral y que tenga en cuenta las cuestiones de género para enfrentar su pasado, el que incluirá una amplia variedad de iniciativas de justicia de transición.

2.6 Todas las autoridades competentes de Kosovo cooperarán con los mecanismos o las organizaciones internacionalmente reconocidos de supervisión de los derechos humanos y darán acceso irrestricto a ellos.

Artículo 3**Los derechos de las comunidades y de sus miembros**

3.1 Los habitantes que pertenezcan al mismo grupo nacional, étnico, lingüístico o religioso tradicionalmente presente en el territorio de Kosovo (en lo sucesivo las comunidades) tendrán los derechos específicos que se enuncian en el anexo II, además de los derechos humanos y las libertades fundamentales a que se hace referencia en el artículo 2 del anexo I del presente Acuerdo.

3.2 Kosovo garantizará la protección de la identidad nacional, étnica, cultural, lingüística o religiosa de todas las comunidades y sus miembros. Asimismo, establecerá los mecanismos constitucionales, legales e institucionales necesarios para promover y proteger los derechos de todos los miembros de las comunidades y para que ellos estén representados y participen efectivamente en los procesos decisorios y políticos, como se indica en los anexos I y II del presente Acuerdo.

3.3 Las autoridades de Kosovo se guiarán en su política y en la práctica por la necesidad de promover un espíritu de paz, tolerancia y diálogo intercultural e interreligioso entre todas las comunidades y sus miembros.

Artículo 4

Derechos de los refugiados y de las personas desplazadas internamente

4.1 Todos los refugiados y las personas desplazadas internamente de Kosovo tendrán derecho a regresar y a recuperar sus bienes y posesiones personales de conformidad con el derecho interno e internacional. Cada uno tendrá el derecho de decidir en forma libre e informada a qué lugar regresará.

4.2 Kosovo tomará todas las medidas necesarias a fin de facilitar y crear un entorno propicio para el regreso de los refugiados y personas desplazadas sobre la base de sus decisiones libres e informadas, y en condiciones de seguridad y dignidad, las que incluirán medidas para promover y proteger su libertad de desplazamiento y su derecho a no ser objeto de intimidación.

4.3 Kosovo cooperará plenamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que prestará asistencia a las autoridades competentes en cuanto a la protección y asistencia a quienes regresen y que, entre otras cosas, hará evaluaciones periódicas y publicará informes acerca de las condiciones del regreso y la situación de las personas desplazadas dentro de Kosovo, además de cooperar con otras organizaciones participantes en el proceso de regreso.

Artículo 5

Desaparecidos

5.1 Kosovo y la República de Serbia tomarán, de conformidad con las normas y los principios internos e internacionales, todas las medidas necesarias para constatar y proporcionar información acerca de la identidad, el paradero y el destino de las personas desaparecidas, en plena cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros asociados internacionales según corresponda.

5.2 Kosovo y la República de Serbia seguirán participando en forma real, efectiva y sin demora indebida en el Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos establecido en el marco del Diálogo de Viena y presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja o en el mecanismo sucesor similar que se establezca. El Presidente del Grupo de Trabajo presentará periódicamente informes públicos sobre la marcha de sus actividades. Kosovo y la República de Serbia reforzarán a sus respectivas instituciones de gobierno encargadas de contribuir a esta labor dándoles el mandato legal, la autoridad y los recursos necesarios para mantener e intensificar este diálogo y lograr la activa cooperación de todas las entidades que corresponda.

Artículo 6

Autonomía local y descentralización

6.1 Los municipios constituirán la unidad territorial básica para la autonomía local de Kosovo.

6.2 La autonomía local de Kosovo tendrá como base los principios de gobernanza, transparencia y eficiencia y eficacia en la administración pública, teniendo especialmente en cuenta las necesidades y los intereses concretos de las comunidades que no sean mayoritarias en Kosovo y de sus miembros.

6.3 Los municipios de Kosovo tendrán derecho a la cooperación intermunicipal y transfronteriza en cuestiones de interés común en el ejercicio de sus funciones, según se indica en el anexo III del presente Acuerdo.

6.4 Se trazarán nuevos límites municipales de conformidad con el apéndice del anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 7

Patrimonio religioso y cultural

7.1 Kosovo velará en su territorio por la autonomía y protección de todos los credos religiosos y sus lugares.

7.2 La Iglesia Ortodoxa Serbia de Kosovo, con inclusión de su clero y otros afiliados, sus actividades y sus bienes, recibirá protección adicional de seguridad y protección de otra índole para el pleno disfrute de sus derechos, privilegios e inmunidades, como se indica en el anexo V del presente Acuerdo.

7.3 La Iglesia Ortodoxa Serbia de Kosovo será la única propietaria de sus bienes en Kosovo y tendrá facultades discrecionales exclusivas respecto de la administración de sus bienes y el acceso a sus recintos, como se indica en el anexo V del presente Acuerdo.

7.4 El Representante Civil Internacional establecerá un Consejo de Aplicación y Supervisión a fin de supervisar y facilitar la plena aplicación de las disposiciones y protecciones especiales conferidas en favor de la Iglesia Ortodoxa Serbia de Kosovo y de los lugares culturales y religiosos serbios, como se indica en el anexo V del presente Acuerdo.

Artículo 8

Cuestiones relativas a la economía y los bienes

8.1 Kosovo aplicará la política económica, social y fiscal que sea necesaria para una economía sustentable. A fin de apoyar, en particular, un sistema idóneo de cuentas públicas, Kosovo establecerá con la Comisión Europea, y en estrecha cooperación con el Fondo Monetario Internacional, un mecanismo de vigilancia fiscal. Kosovo consultará con el Representante Civil Internacional a los efectos de la preparación de su presupuesto.

8.2 La deuda externa de la República de Serbia que sea asignada a Kosovo como resultado del proceso de conciliación de la deuda indicado en el anexo VI del presente Acuerdo será considerada una obligación financiera de Kosovo.

8.3 Pasarán a Kosovo los bienes muebles e inmuebles de la República Federativa de Yugoslavia o de la República de Serbia que estén situados en territorio de Kosovo a la fecha del presente Acuerdo.

8.4 Las empresas públicas y las correspondientes obligaciones, así como las empresas de propiedad social y su activo que se encuentren actualmente comprendidas en la jurisdicción del Organismo Fiduciario de Kosovo serán reguladas en la forma indicada en el anexo VII del presente Acuerdo.

8.5 El Organismo Fiduciario de Pensiones de Kosovo seguirá teniendo en fideicomiso fondos privados para pensiones y los invertirá en forma prudente. El Organismo desempeñará sus funciones en forma independiente. El Directorio del Organismo cumplirá su deber fiduciario únicamente en interés de sus beneficiarios.

8.6 Kosovo reconocerá, protegerá y hará cumplir los derechos de las personas sobre los bienes muebles e inmuebles privados situados en Kosovo de conformidad

con las normas y los principios internacionales establecidos. El Organismo de la Propiedad Inmobiliaria de Kosovo seguirá conociendo, de conformidad con el anexo VII del presente Acuerdo, de las reclamaciones relativas a bienes raíces privados, con inclusión de propiedades agrícolas y comerciales. Kosovo asignará prioridad a las cuestiones de restitución de bienes, incluidas las relativas a la Iglesia Ortodoxa Serbia, de conformidad con el anexo VII del presente Acuerdo.

8.7 Kosovo y la República de Serbia establecerán mayores vínculos económicos entre sí. Asimismo procurarán resolver directamente y de común acuerdo, teniendo en cuenta las normas y los principios internacionales pertinentes, las diferencias entre ellos y a que no se haga referencia en otra parte del presente Acuerdo. Se espera que Kosovo y la República de Serbia traten en forma equitativa y no discriminatoria de las reclamaciones financieras y relativas a bienes de los ciudadanos de cada uno de ellos y den a éstos acceso equitativo y no discriminatorio a sus jurisdicciones y mecanismos de solución de diferencias.

Artículo 9

El sector de la seguridad

9.1 Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, Kosovo tendrá autoridad en su territorio a los efectos de la policía, la seguridad, la justicia, la protección pública, la inteligencia, los servicios de emergencia civil y el control de fronteras.

9.2 Las instituciones de seguridad de Kosovo funcionarán de conformidad con los derechos humanos y los principios democráticos internacionalmente reconocidos y darán igual representación en sus filas a todas las comunidades, de conformidad con el artículo 4.4 del anexo II del presente Acuerdo.

9.3 El Representante Civil Internacional y la Presencia Militar Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y con sus respectivos mandatos, supervisarán y orientarán el desarrollo y la evolución de las instituciones de seguridad de Kosovo.

9.4 Se establecerá una nueva Fuerza de Seguridad de Kosovo, profesional y multiétnica, que formará un componente dotado de armamento ligero que esté en condiciones de desempeñar determinadas funciones de seguridad de conformidad con el anexo VIII del presente Acuerdo.

9.5 Kosovo establecerá una organización gubernamental, dirigida por civiles, para ejercer el control civil sobre la Fuerza de Seguridad de Kosovo de conformidad con el presente Acuerdo.

9.6 La Fuerza de Seguridad de Kosovo, tras haber cumplido sus objetivos, entre ellos el de facilitar la recuperación de Kosovo después del conflicto, será disuelta dentro del año siguiente a la conclusión del período de transición que se indica en el artículo 15 del presente Acuerdo.

9.7 Dejarán de funcionar todas las organizaciones no autorizadas por la ley para realizar actividades en el sector de seguridad de Kosovo.

Artículo 10

La Comisión Constituyente

10.1 El Presidente de Kosovo, en consulta con la Presidencia de la Asamblea de Kosovo, convocará una Comisión Constituyente para que, en consulta con el Representante Civil Internacional, redacte una constitución de conformidad con el presente Acuerdo e inmediatamente después de que éste entre en vigor.

10.2 La Comisión Constituyente estará integrada por 21 miembros kosovares, que tendrán los antecedentes profesionales correspondientes y la experiencia necesaria para estos efectos y que reflejarán la diversidad de la sociedad de Kosovo, teniendo debidamente en cuenta los principios internacionalmente reconocidos de la igualdad entre los géneros que se recogen en los instrumentos de derechos humanos a que se hace referencia en el artículo 2 del anexo I del presente Acuerdo. Quince miembros serán designados por el Presidente de Kosovo en consulta con la Presidencia de la Asamblea de Kosovo. Tres miembros serán designados por los miembros de la Asamblea cuyos escaños estén reservados para la comunidad serbia de Kosovo y otros tres serán designados por los miembros de la Asamblea cuyos escaños estén reservados para otras comunidades que no sean mayoritarias en Kosovo.

10.3 La Comisión establecerá mecanismos efectivos para informar al público acerca de su labor. El Representante Civil Internacional designará a representantes que presten asistencia en la labor de la Comisión, incluso en la formulación de su reglamento y en la evaluación de los modelos internacionales existentes para la redacción de constituciones.

10.4 La Asamblea no podrá aprobar oficialmente la Constitución hasta que el Representante Civil Internacional la haya certificado de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. La Asamblea de Kosovo aprobará oficialmente la Constitución dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros actuales y tras las consultas del caso con los miembros de comunidades que no sean mayoritarias en Kosovo. Tras su aprobación oficial, la Constitución se considerará adoptada por la Asamblea de Kosovo y entrará en vigor en el primer día inmediatamente siguiente al término del período de transición, indicado en el artículo 15.1 del presente Acuerdo.

Artículo 11

Elecciones

11.1 Dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, a más tardar, Kosovo organizará elecciones generales y municipales de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y con los nuevos límites municipales definidos en el anexo III. Una autoridad internacional competente tendrá que certificar que las elecciones han cumplido las normas internacionales.

11.2 Tendrán derecho a votar en estas elecciones de conformidad con la ley todas las personas en edad de votar en el día de la elección y que, a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, estén inscritas como residentes habituales o las que residan fuera de Kosovo, hayan salido de allí antes del 1° de enero de 1998 y al día de la entrada en vigor del presente Acuerdo cumplan los criterios para ser inscritas como residentes habituales.

Artículo 12

El Representante Civil Internacional

12.1 Un Grupo Directivo Internacional, integrado por partes internacionales interesadas de importancia clave designará a un Representante Civil Internacional y recabará la aprobación de la designación por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Representante Civil Internacional y el Representante Especial de la Unión Europea, designado por el Consejo de la Unión Europea, serán la misma persona.

12.2 El Grupo Directivo Internacional prestará apoyo e impartirá orientación al Representante Civil Internacional en el desempeño de su mandato.

12.3 El Representante Civil Internacional tendrá la responsabilidad general por la supervisión del presente Acuerdo y la autoridad definitiva en Kosovo acerca de su interpretación, según se indica en el anexo IX, en particular su artículo 2.

12.4 Como se señala en el anexo IX, se confiarán al Representante Civil Internacional ciertas atribuciones para asegurar y supervisar la plena aplicación del presente acuerdo, entre ellas la de adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y rectificar las transgresiones de sus disposiciones. También se conferirán atribuciones a la Misión de política europea de seguridad y defensa, con respecto a la cual el Representante Civil Internacional, en su calidad de Representante Especial de la Unión Europea, desempeñará las funciones de dirección que se indican en el anexo IX del presente Acuerdo.

12.5 Corresponderá al Representante Civil Internacional una función de coordinación general de las actividades de otras organizaciones internacionales en Kosovo en la medida en que se relacionen con su obligación de supervisar y asegurar la plena aplicación del presente Acuerdo indicada en el anexo IX.

12.6 El mandato del Representante Civil Internacional continuará hasta que el Grupo Directivo Internacional determine que Kosovo ha cumplido lo dispuesto en el presente Acuerdo. El Grupo Directivo Internacional impartirá orientación acerca de la abolición en última instancia del cargo de Representante Civil Internacional.

12.7 El Grupo Directivo Internacional realizará su primer examen del mandato del Representante Civil Internacional, sobre la base del estado de la aplicación del presente Acuerdo, a más tardar dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de éste.

Artículo 13

Apoyo internacional en cuanto al principio de legalidad

13.1 La Unión Europea establecerá una Misión de política europea de seguridad y defensa en relación con el principio de legalidad.

13.2 La Misión prestará asistencia a las autoridades de Kosovo en su empeño por llegar a la sostenibilidad y la rendición de cuentas y para desarrollar y reforzar más un poder judicial, una fuerza de policía y un servicio de aduanas independientes, asegurándose de que esas instituciones estén libres de injerencias políticas y actúen de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas y con las prácticas recomendadas en Europa.

13.3 La Misión apoyará la aplicación del presente Acuerdo e impartirá formación, supervisión y asesoramiento respecto del principio de legalidad en general, conservando ciertas atribuciones con respecto, en particular, al poder judicial, la fuerza de policía y los servicios de aduanas y penitenciarios con arreglo a modalidades y durante el tiempo que determine el Consejo de la Unión Europea de conformidad con los anexos IX y X del presente Acuerdo.

Artículo 14

La Presencia Militar Internacional

14.1 La Organización del Tratado del Atlántico del Norte establecerá una presencia militar internacional en apoyo de la aplicación del presente Acuerdo, según se indica en su anexo XI.

14.2 La Presencia Militar Internacional consistirá en una fuerza dirigida por la OTAN que funcionará bajo la autoridad y con sujeción a la dirección y el control político del Consejo del Atlántico del Norte a través de la cadena de mando de la OTAN. La presencia militar de la OTAN en Kosovo no obstará a la posibilidad de que otra organización internacional de seguridad, con sujeción a un mandato revisado, envíe en el futuro una misión militar de seguimiento.

14.3 La Presencia Militar Internacional colaborará estrechamente con el Representante Civil Internacional, la Misión de política europea de seguridad y defensa y otras organizaciones internacionales presentes en Kosovo y apoyará la labor de éstas a fin de supervisar y asegurar la plena aplicación del presente Acuerdo.

14.4 La Presencia Militar Internacional estará encargada de establecer un entorno seguro en todo el territorio de Kosovo, actuando junto con el Representante Civil Internacional y en apoyo de las instituciones de Kosovo, hasta el momento en que éstas puedan asumir una responsabilidad, caso por caso, de las tareas de seguridad desempeñadas por la Presencia Militar Internacional. Kosovo, con el apoyo del Representante Civil Internacional y de la Presencia Militar Internacional, establecerá un proceso que incluya un plan de transición para el traspaso en el curso del tiempo de las funciones de seguridad de la Presencia Militar Internacional.

14.5 Incumbirá a la Presencia Militar Internacional la responsabilidad general por la formación y el adiestramiento de la Fuerza de Seguridad de Kosovo e incumbirá a la OTAN la responsabilidad general por la preparación y el establecimiento de una organización del Gobierno dirigida por civiles para que ejerza el control civil respecto de esta Fuerza, sin perjuicio de las funciones del Representante Civil Internacional enunciadas en el anexo IX del presente Acuerdo.

Artículo 15

Disposiciones de transición y cláusulas finales

15.1 Con la entrada en vigor del presente Acuerdo comenzará un período de transición de 120 días de duración:

a) En el período de transición, la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) seguirá cumpliendo su mandato de conformidad con las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en consulta con el Representante Civil Internacional. En ese período, la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo seguirá cumpliendo su mandato de conformidad con las

resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Representante Civil Internacional tendrá autoridad para supervisar la aplicación del presente Acuerdo en el período de transición y formular recomendaciones a la Misión acerca de las medidas que habrá que tomar para asegurar el cumplimiento del Acuerdo.

b) El marco constitucional para el establecimiento de un gobierno autónomo provisional y otras leyes aplicables seguirán en vigor hasta que termine el período de transición en la medida en que no sean incompatibles con el presente Acuerdo.

c) La Asamblea de Kosovo aprobará oficialmente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo una nueva Constitución antes de que termine el período de transición.

d) Si la nueva Constitución no hubiese sido oficialmente aprobada al terminar el período de transición, la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo modificará el marco constitucional para el establecimiento de un gobierno autónomo provisional de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. El marco constitucional modificado seguirá en vigor hasta que la Asamblea apruebe la nueva Constitución.

e) En el período de transición, la Asamblea de Kosovo, en consulta con el Representante Civil Internacional, aprobará oficialmente las leyes necesarias, especialmente las indicadas en el anexo XII del presente Acuerdo, para aplicar cabalmente las disposiciones de éste. Esas leyes, que no requerirán la aprobación ulterior ni promulgación de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo, se considerarán oficialmente aprobadas por la Asamblea de Kosovo y entrarán en vigor inmediatamente después de la terminación del período de transición si son conformes con el presente Acuerdo y con la nueva Constitución o el nuevo marco constitucional para el establecimiento de un gobierno autónomo provisional modificado por la Misión. Hasta que esas leyes entren en vigor, las autoridades competentes de Kosovo tomarán todas las medidas necesarias para cerciorarse de que no se realice acto alguno que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

f) En el período de transición, la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo y el Representante Civil Internacional o su representante presidirán conjuntamente grupos de trabajo a fin de formular con Kosovo los detalles y las modalidades del traspaso de autoridad.

g) Al final del período de transición terminará el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo y todas las facultades legislativas y ejecutivas conferidas a ella serán transferidas en bloque a las autoridades del Gobierno de Kosovo a menos que en el presente Acuerdo se disponga otra cosa. En ese momento, el Representante Civil Internacional y la Presencia Militar Internacional asumirán la plena responsabilidad por el desempeño de sus respectivos mandatos enunciados en el presente Acuerdo.

h) El régimen jurídico aplicable para el desempeño de todas las funciones residuales de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo será establecido en el período de transición mediante acuerdo entre las Naciones Unidas (la UNMIK) y Kosovo, en consulta con el Representante Civil Internacional.

15.2 La Misión de las Naciones Unidas en Kosovo, en estrecha cooperación con el Representante Civil Internacional, asegurará una transición ordenada del marco legal actualmente en vigor al que se establezca en virtud del presente Acuerdo.

15.2.1 Los reglamentos de la UNMIK promulgados por el Representante Especial del Secretario General de conformidad con la resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con inclusión de las directrices administrativas y las decisiones ejecutivas dictadas por el Representante Especial del Secretario General y las leyes promulgadas por la Asamblea de Kosovo, seguirán siendo aplicables a menos que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo hasta que expire su validez o hasta que sean derogados o reemplazados por leyes que rijan la misma materia de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

15.2.2 Kosovo seguirá estando obligado, sobre la base de la reciprocidad cuando proceda, en virtud de todos los acuerdos internacionales y otras disposiciones en materia de cooperación internacional concertados por la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo para Kosovo y en su representación que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Kosovo respetará las obligaciones financieras contraídas por la Misión para Kosovo y en representación de éste en virtud de esos acuerdos o disposiciones.

Anexo I

Disposiciones constitucionales

La futura Constitución de Kosovo incluirá, entre otros, los principios y elementos siguientes.

Artículo 1

Disposiciones básicas

La Constitución de Kosovo:

1.1 Será compatible con todas sus disposiciones con el presente Acuerdo y será interpretada de conformidad con él; en caso de conflicto entre las disposiciones de la Constitución y las del presente Acuerdo, prevalecerá éste.

1.2 Incorporará las disposiciones enunciadas en el artículo 1 (Principios generales), del presente Acuerdo.

1.3 Afirmará que Kosovo es una sociedad multiétnica basada en la igualdad de todos los ciudadanos y en el más alto grado de los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidas, así como en la promoción y protección de los derechos y aportaciones de todas sus comunidades y sus miembros.

1.4 Afirmará que Kosovo no tiene religión oficial y será neutral en cuestiones de credo religioso.

1.5 Afirmará la obligación de las autoridades de Kosovo de promover y facilitar el regreso de los refugiados y personas desplazadas internamente de Kosovo en condiciones de seguridad y dignidad y de ayudarlas a recuperar sus bienes y posesiones.

1.6 Establecerá el derecho de todos los ciudadanos de la ex República Federativa de Yugoslavia que residieran en Kosovo al 1° de enero de 1998 y sus descendientes directos a la ciudadanía de Kosovo con prescindencia de su residencia actual y de cualquier otra ciudadanía que tengan.

Artículo 2

Disposiciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

2.1 La Constitución estipulará que los derechos y las libertades enunciados en los instrumentos y acuerdos internacionales que se indican a continuación serán directamente aplicables en Kosovo y tendrán prioridad respecto de cualquier otra ley; ninguna reforma de la Constitución podrá redundar en detrimento de estos derechos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos;

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y sus Protocolos;

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo;

El Convenio marco del Consejo de Europa sobre la Protección de las Minorías Nacionales;

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

La Convención sobre los Derechos del Niño;

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

2.2 La Constitución afirmará el principio de que en Kosovo todas las personas tendrán los derechos humanos y las libertades fundamentales indicados en el párrafo 1 del presente artículo sin discriminación de ningún tipo por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una comunidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Afirmará también el principio de que en Kosovo todos son iguales ante la ley y tienen, sin discriminación alguna, derecho a igual protección de la ley.

2.3 La Constitución incorporará los artículos 1 a 3 de los derechos de las comunidades y sus miembros, enunciados en el anexo II del presente Acuerdo, que serán directamente aplicables en Kosovo.

2.4 La Constitución establecerá el derecho de quienes aduzcan que una autoridad pública ha vulnerado los derechos o las libertades que ella les confiere a presentar un recurso ante el Tribunal Constitucional una vez agotados todos los demás recursos.

Artículo 3

La Asamblea de Kosovo

Con respecto a la Asamblea de Kosovo, la Constitución estipulará, entre otras cosas, que:

3.1 La Asamblea tendrá 120 miembros elegidos por votación secreta, sobre la base de listas abiertas, de los cuales 100 estarán distribuidos entre todas las partes, coaliciones, movimientos ciudadanos y candidatos independientes en proporción al número de votos válidos que hayan obtenido en la elección para la Asamblea. En las listas de candidatos se tendrán debidamente en cuenta los principios internacionalmente reconocidos de la igualdad entre los géneros, recogidos en los instrumentos de derechos humanos a que se hace referencia en el artículo 2 del presente anexo.

3.2 Para los dos primeros mandatos electorales después de la aprobación de la Constitución, la Asamblea de Kosovo tendrá 20 escaños reservados a representantes de las comunidades que no son mayoritarias en Kosovo, según se indica a continuación: diez escaños serán asignados a los partidos, las coaliciones, los movimientos ciudadanos y los candidatos independientes que se hayan declarado representantes de la comunidad serbia de Kosovo y diez serán asignados a las demás comunidades de la manera siguiente: comunidad romaní, un escaño; comunidad ashkalí, un escaño; comunidad egipcia, un escaño; más un escaño adicional que será asignado a la comunidad romaní, la ashkalí o la egipcia que obtenga la más alta votación en general; comunidad bosniaca, tres escaños; comunidad turca, dos escaños y comunidad goraní, un escaño. Todos los escaños obtenidos en las

elecciones se añadirán a los diez reservados para la comunidad serbia de Kosovo y otras comunidades, respectivamente.

3.3 Después de los dos primeros mandatos electorales:

3.3.1 Los partidos, las coaliciones, los movimientos ciudadanos y los candidatos independientes que se hayan declarado representantes de la comunidad serbia de Kosovo tendrán el número total de escaños ganados en la elección abierta con un mínimo garantizado de diez escaños si hubiesen obtenido menos de ese número.

3.3.2 Los partidos, las coaliciones, los movimientos ciudadanos y los candidatos independientes que se hayan declarado representantes de las demás comunidades tendrán el número total de escaños ganados en la elección abierta con un mínimo garantizado según el párrafo 2 del presente artículo si el número de escaños obtenido por cada una de ellas hubiese sido inferior al número indicado en ese párrafo.

3.4 El grupo de miembros de la Asamblea cuyos escaños estén reservados o garantizados a la comunidad serbia de Kosovo, así como el grupo de miembros de la Asamblea cuyos escaños estén reservados o garantizados a otras comunidades tendrán por lo menos un representante en la Presidencia de la Asamblea.

3.5 Por lo menos una Vicepresidencia de cada Comité de la Asamblea corresponderá a una comunidad distinta de la que ejerza la Presidencia.

3.6 Seguirán en vigor las atribuciones y los procedimientos actuales del Comité de derechos e intereses de las comunidades. Estarán representados en ese Comité los miembros de las comunidades, pero no más de una tercera parte de sus miembros representarán al grupo de miembros de la Asamblea que tengan escaños reservados a la comunidad serbia de Kosovo y no más de una tercera parte de sus miembros representarán al grupo de miembros de la Asamblea que tengan escaños reservados o garantizados a otras comunidades que no sean mayoritarias en Kosovo.

3.7 Para aprobar, enmendar o derogar las leyes que se indican a continuación se requerirá una mayoría de los miembros de la Asamblea presentes y votantes y la mayoría de los miembros de la Asamblea presentes y votantes que pertenezcan a los partidos, las coaliciones, los movimientos ciudadanos y los candidatos independientes que se hayan declarado representantes de las comunidades que no son mayoritarias en Kosovo, según se indica en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Leyes que modifiquen los límites municipales, establezcan o eliminen municipios o determinen el alcance de las atribuciones de los municipios y su participación en las relaciones intermunicipales y transfronterizas;

b) Leyes que lleven a la práctica los derechos de las comunidades y sus miembros, distintas de las indicadas en la Constitución;

c) Leyes sobre la utilización de lenguas;

d) Leyes sobre elecciones locales;

e) Leyes sobre la protección del patrimonio cultural;

f) Leyes sobre la libertad religiosa o sobre acuerdos con comunidades religiosas;

g) Leyes sobre educación;

h) Leyes sobre la utilización de símbolos (incluidos los de las comunidades) y sobre feriados oficiales.

3.8 No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las leyes necesarias para poner en práctica lo dispuesto en el presente acuerdo, indicadas en su anexo II, no estarán sujetas a los efectos de su adopción inicial a las disposiciones de ese párrafo.

3.9 Ni las leyes sujetas a las disposiciones del párrafo 7 ni las propuestas contrarias a cualquier disposición del presente Acuerdo podrán ser sometidas a referéndum.

3.10 La Asamblea dictará su propio reglamento, que será compatible con los principios de apertura y transparencia en la adopción democrática de decisiones.

Artículo 4

El Presidente de Kosovo

Con respecto al Presidente de Kosovo, la Constitución, entre otras cosas, dispondrá lo siguiente:

4.1 El Presidente de Kosovo representará la unidad del pueblo.

4.2 El Presidente de Kosovo podrá devolver a la Asamblea una sola vez cualquier proyecto de ley que, según considere, redunde en detrimento de los intereses legítimos de una o más comunidades.

Artículo 5

El Gobierno de Kosovo

Con respecto al Gobierno de Kosovo, la Constitución, entre otras cosas, dispondrá lo siguiente:

5.1 Habrá por lo menos un ministro de la comunidad serbia de Kosovo y un ministro de otra comunidad no mayoritaria de Kosovo; de haber más de doce ministros, un tercer ministro representará a una comunidad no mayoritaria de Kosovo.

5.2 Habrá por lo menos dos viceministros de la comunidad serbia de Kosovo y dos viceministros de otras comunidades no mayoritarias; de haber más de doce ministros, habrá un tercer viceministro que represente a la comunidad serbia de Kosovo y un tercer viceministro que represente a otra comunidad no mayoritaria de Kosovo.

5.3 La selección de estos ministros y viceministros se hará previa consulta con las partes, las coaliciones o los grupos que representen a comunidades que no sean mayoritarias en Kosovo. Estos ministros y viceministros, de no ser miembros de la Asamblea de Kosovo, tendrán que recibir la aprobación oficial de la mayoría de los miembros de la Asamblea que pertenezcan a partidos, coaliciones, movimientos ciudadanos y candidatos independientes que se hayan declarado representantes de la comunidad de que se trate.

5.4 La composición de la administración pública reflejará la diversidad del pueblo de Kosovo, teniendo debidamente presente los principios internacionalmente reconocidos de igualdad entre los géneros, recogidos en los instrumentos de los

derechos humanos a que se hace referencia en el artículo 2 del presente anexo. Se establecerá una junta de supervisión independiente para la administración pública que velará por el respeto de las normas y los principios que rigen a ésta y reflejará, a su vez, la diversidad del pueblo de Kosovo.

Artículo 6

El Tribunal Constitucional y el sistema de justicia

Con respecto al Tribunal Constitucional de Kosovo, la Constitución, entre otras cosas, dispondrá lo siguiente:

6.1 El Tribunal Constitucional estará integrado por nueve magistrados, que serán distinguidos juristas de las más altas cualidades morales.

6.1.1 Seis (6) magistrados serán designados por el Presidente previa propuesta de la Asamblea. De los seis magistrados designados para el primer período siguiente a la entrada en vigor de la Constitución, dos (2) tendrán un mandato no renovable de tres años, dos (2) tendrán un mandato no renovable de seis años y dos (2) tendrán un mandato no renovable de nueve años. Posteriormente, cada uno de los magistrados será designado miembro del Tribunal Constitucional con un mandato no renovable de nueve años. Los magistrados que tendrán un mandato inicial de tres años o de seis años serán designados por sorteo por el Presidente de Kosovo inmediatamente después de su nombramiento.

6.1.2 Con respecto a cuatro (4) de los seis cargos judiciales, la decisión de proponer una candidatura de magistrado del Tribunal Constitucional requerirá una mayoría de los dos tercios de la Asamblea; con respecto a los otros dos cargos, se necesitará el consentimiento de la mayoría de los miembros de la Asamblea, incluida la mayoría de los miembros que tengan escaños reservados o garantizados a representantes de comunidades que no sean mayoritarias en Kosovo.

6.1.3 El Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, previa consulta con el Representante Civil Internacional, designará tres magistrados internacionales.

6.2 Diez o más miembros de la Asamblea tendrán el derecho de impugnar ante el Tribunal Constitucional, la constitucionalidad de cualquier ley o decisión que adopte la Asamblea, tanto respecto de sus elementos de fondo como del procedimiento que se haya aplicado.

6.3 Las municipalidades podrán impugnar ante el Tribunal Constitucional la constitucionalidad de las leyes o los actos del Gobierno que se interfieran en sus funciones o hagan disminuir sus ingresos.

Con respecto al sistema de justicia en Kosovo, la Constitución, entre otras cosas, dispondrá lo siguiente:

6.4 Los magistrados y fiscales serán designados y removidos de su cargo por el Presidente de Kosovo, exclusivamente previa propuesta del Consejo Judicial de Kosovo. Todas las vacantes de cargos judiciales y de fiscales deben ser anunciadas públicamente y estar abiertas a todos los postulantes cualificados, que serán seleccionados previa propuesta del Consejo Judicial de Kosovo sobre la base de sus

méritos y de conformidad con el derecho aplicable y las disposiciones del párrafo 6 del presente artículo.

6.5 El Consejo Judicial de Kosovo tendrá plena independencia en el desempeño de sus funciones a los efectos de que haya un sistema de justicia integrado independiente, profesional e imparcial y de asegurar que todos tengan acceso a la justicia y garantizar que el sistema de justicia sea incluyente y refleje plenamente el carácter multiétnico de Kosovo. Lo que antecede se entenderá sin perjuicio del establecimiento, en una etapa posterior, de una entidad separada responsable de cuestiones relacionadas con el nombramiento, las sanciones disciplinarias y la remoción del cargo de los fiscales, el cual, de ser establecido, tendrá la misma independencia en el desempeño de sus funciones.

6.6 Con respecto a la contratación, la selección, el nombramiento, los ascensos y el traslado de magistrados y fiscales, las autoridades competentes de Kosovo velarán por que la magistratura y la fiscalía reflejen el carácter multiétnico de Kosovo y la necesidad de que todas las comunidades estén equitativamente representadas, teniendo debidamente en cuenta los principios internacionalmente reconocidos de la igualdad entre los géneros recogidos en los instrumentos de derechos humanos a que se hace referencia en el artículo 2 del presente anexo.

6.7 Seguirán en vigor las atribuciones y funciones que incumben actualmente al Defensor del Pueblo.

Artículo 7

La Comisión Electoral Central

7.1 La Comisión Electoral Central tendrá once (11) miembros, incluido el Presidente, que será designado por el Presidente de Kosovo entre los miembros de la Corte Suprema y los tribunales de distrito.

7.2 Seis (6) miembros serán designados por los seis grupos parlamentarios más grandes que estén representados en la Asamblea y no hayan tenido derecho a participar en la distribución de los escaños reservados. De estar representado en la Asamblea un número menor de grupos, el grupo o los grupos más grandes podrán designar uno o más miembros adicionales. Un (1) miembro será designado por los miembros de la Asamblea que tengan escaños reservados o garantizados a la comunidad serbia de Kosovo y tres miembros serán designados por los miembros de la Asamblea que tengan escaños reservados o garantizados a otras comunidades que no sean mayoritarias en Kosovo.

Artículo 8

Descentralización/autonomía local

Con respecto a la autonomía local en Kosovo, la Constitución, entre otras cosas, dispondrá lo siguiente:

8.1 Kosovo estará compuesto de municipios, que tendrán un alto grado de autonomía local y alentarán y dispondrán la participación activa de todos los ciudadanos en la vida democrática.

8.2 La ley fijará la competencia y los límites de los municipios.

8.3 Los municipios tendrán derecho a fuentes locales de ingresos y a recibir financiación adecuada de las autoridades locales.

8.4 Los municipios tendrán derecho a cooperar entre sí y a través de las fronteras del país en asuntos de su competencia propia y ampliada.

Artículo 9

Disposiciones económicas

Con respecto al sector económico/financiero de Kosovo, la Constitución, entre otras cosas, dispondrá lo siguiente:

9.1 Kosovo tendrá una moneda legal.

9.2 Kosovo tendrá un banco central independiente.

9.3 Kosovo establecerá órganos independientes para regular el mercado.

Artículo 10

Reforma constitucional

Con respecto a la reforma de la Constitución, ésta, entre otras cosas, dispondrá lo siguiente:

10.1 Para reformar la Constitución se necesitará la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea que incluyan a las dos terceras partes de los miembros que tengan escaños reservados o garantizados a los representantes de las comunidades que no sean mayoritarias en Kosovo.

10.2 Ninguna reforma de la Constitución podrá redundar en detrimento de los derechos civiles y libertades a que se hace referencia en el artículo 2 del presente anexo.

Artículo 11

Disposiciones de transición

La Constitución dispondrá también que todas las autoridades de Kosovo pondrán en vigor las decisiones o los actos de la autoridad internacional encargada de supervisar la aplicación del Acuerdo y cumplirán todas las obligaciones que incumben a Kosovo en virtud del Acuerdo.

Anexo II

Los derechos de las comunidades y sus miembros

Artículo 1

Disposiciones básicas

1.1 Los habitantes que pertenezcan al mismo grupo nacional, étnico, lingüístico o religioso tradicionalmente presente en el territorio de Kosovo (las comunidades) tendrán los derechos específicamente enunciados en el presente anexo, además de los derechos humanos y las libertades fundamentales indicados en el artículo 2 del anexo I del presente Acuerdo.

1.2 Los miembros de una comunidad tendrán el derecho de optar libremente por ser o no tratados como tales y esta opción o el ejercicio de los derechos relacionados con ella no darán lugar a discriminación alguna.

1.3 Los miembros de las comunidades tendrán derecho a expresar, promover y desarrollar libremente su identidad y las características de su comunidad.

1.4 El ejercicio de estos derechos entrañará el deber y la obligación de actuar de conformidad con la legislación de Kosovo y no infringirá los derechos de los demás.

Artículo 2

Obligaciones

2.1 Kosovo establecerá condiciones adecuadas para que las comunidades y sus miembros puedan preservar, proteger y desarrollar su identidad. En particular, el Gobierno respaldará las iniciativas culturales de las comunidades y sus miembros, incluso mediante asistencia financiera.

2.2 Kosovo promoverá un espíritu de tolerancia y diálogo y apoyará la reconciliación entre las comunidades, además de respetar las normas establecidas en el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales y en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

2.3 Kosovo adoptará todas las medidas necesarias para proteger a quienes puedan ser objeto de amenazas o actos de discriminación, hostilidad o violencia como consecuencia de su identidad nacional, étnica, cultural y lingüística o religiosa.

2.4 Kosovo adoptará las medidas adecuadas que sean necesarias para promover la plena y efectiva igualdad entre los miembros de las comunidades en todos los ámbitos de la vida económica, social, política y cultural. Esas medidas no serán consideradas actos de discriminación.

2.5 Kosovo promoverá la preservación del patrimonio cultural y religioso de todas las comunidades como parte integrante del patrimonio de Kosovo, que tendrá en particular la obligación de proteger efectivamente los sitios y monumentos de importancia cultural y religiosa para las comunidades.

2.6 Kosovo adoptará medidas eficaces contra quienes restrinjan el disfrute de los derechos de los miembros de las comunidades. Kosovo se abstendrá de aplicar políticas o prácticas que apunten a asimilar contra su voluntad a personas que pertenezcan a las comunidades y las protegerá de actos que apunten a esa asimilación.

2.7 Kosovo se asegurará, en forma no discriminatoria, de que todas las comunidades y sus miembros puedan ejercer los derechos que se especifican a continuación.

Artículo 3

Derechos de las comunidades y sus miembros

3.1 Los miembros de las comunidades tendrán derecho, individual o colectivamente a:

a) Expresar, mantener y desarrollar su cultura y preservar los elementos esenciales de su identidad, a saber, su religión, idioma, tradiciones y cultura;

b) Recibir instrucción pública en todos los ciclos en el idioma oficial de Kosovo que elijan;

c) Recibir instrucción pública preescolar, primaria y secundaria, en su propio idioma y hasta el ciclo prescrito por la ley; los umbrales para establecer clases o escuelas especiales a estos efectos serán más bajos que los normalmente aplicables a las instituciones educacionales;

d) Establecer y administrar sus propias instituciones privadas de enseñanza y formación, para las cuales se podrán conceder fondos públicos de conformidad con la ley y con las normas internacionales;

e) Utilizar su idioma y su alfabeto libremente en privado y en público;

f) Utilizar su idioma y su alfabeto en sus relaciones con las autoridades municipales o las oficinas locales de las autoridades centrales en los lugares en que constituyan una proporción suficiente de la población de conformidad con la ley. Los gastos que entrañe la utilización de un intérprete o un traductor serán sufragados por las autoridades competentes;

g) Utilizar y desplegar símbolos de la comunidad de conformidad con la ley y con las normas internacionales;

h) Inscribir sus nombres personales en su forma original y en la grafía de su idioma, así como recuperar los nombres originales que hayan sido cambiados por la fuerza;

i) Que los nombres locales, los nombres de las calles y otras indicaciones topográficas reflejen y tengan en cuenta el carácter multiétnico y multilingüístico de la zona de que se trate;

j) Tener acceso garantizado a los medios públicos de difusión y a la programación en su idioma y representación especial en esos medios, de conformidad con la ley y con las normas internacionales;

k) Establecer y utilizar sus propios medios de difusión y proporcionar información en su idioma mediante, entre otras cosas, periódicos y servicios de noticias y utilizar un número reservado de frecuencias para los medios electrónicos de difusión de conformidad con la ley y las normas internacionales. Kosovo adoptará todas las medidas que sean necesarias para establecer un plan de frecuencias internacionales que permita a la comunidad serbia tener acceso a un canal autorizado e independiente de televisión en lengua serbia que se difunda a todo Kosovo;

l) Tener contactos irrestrictos dentro de Kosovo y establecer y mantener contactos en forma libre y pacífica con personas en cualquier Estado, en particular aquellos con los que comparta una identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa o un patrimonio cultural común, de conformidad con la ley y con las normas internacionales;

m) Tener contactos irrestrictos con organizaciones no gubernamentales locales, regionales e internacionales y participar sin discriminación alguna en las actividades de estas organizaciones;

n) Establecer asociaciones para la cultura, las artes, la ciencia y la educación, así como asociaciones académicas y de otra índole para expresar, promover y desarrollar su identidad.

Artículo 4

Participación de las comunidades y sus miembros en la vida pública y en la adopción de decisiones

4.1 Las comunidades y sus miembros estarán representados en la Asamblea. No podrán promulgarse ni enmendarse las leyes concretamente designadas en la Constitución sin el consentimiento de la mayoría de los miembros de la Asamblea que tengan escaños reservados o garantizados a las comunidades, como se señala en el artículo 3.7 del anexo I.

4.2 En la composición del gobierno y en el proceso de designación de magistrados y fiscales se aplicarán modalidades especiales que aseguren la participación de las comunidades y sus miembros, como se indica en los anexos I y IV.

4.3 Habrá un Consejo Consultivo de las Comunidades, bajo los auspicios del Presidente de Kosovo, en que estarán representadas todas las comunidades. Este Consejo estará integrado, entre otros, por representantes de asociaciones de comunidades y su mandato incluirá lo siguiente:

4.3.1 Servir de mecanismo para contactos periódicos entre las comunidades y el Gobierno de Kosovo;

4.3.2 Dar a las comunidades ocasión de hacer observaciones en una etapa temprana sobre las iniciativas legislativas o de política que prepare el Gobierno, sugerir iniciativas de esa índole y tratar de que se tengan en cuenta sus opiniones en los proyectos y programas correspondientes;

4.3.3 Las demás funciones y obligaciones previstas en el presente Acuerdo o que correspondan según la ley.

4.4 Las comunidades y sus miembros tendrán derecho a una representación equitativa en el empleo en los órganos públicos y las empresas públicas en todos los niveles, en particular en el servicio de policía en zonas habitadas por la comunidad de que se trate, respetando al mismo tiempo las normas relativas a la competencia y la integridad en la administración pública.

4.5 En los municipios en que por lo menos el 10% de los residentes pertenezcan a comunidades que no sean mayoritarias en ellas, se reservará un puesto de Vicepresidente de la Asamblea Municipal para las Comunidades a un representante de ellas. El puesto será desempeñado por el candidato perteneciente a una comunidad no mayoritaria que haya recibido el mayor número de votos en la lista

abierta de candidatos a puestos en la Asamblea Municipal. El Vicepresidente para las Comunidades promoverá el diálogo entre ellas y estará oficialmente encargado de expresar los intereses y las preocupaciones de las comunidades no mayoritarias en las reuniones y en la labor de la Asamblea. Estará también encargado de examinar las denuncias de comunidades o sus miembros en el sentido de qué actos o decisiones de la Asamblea Municipal infringen sus derechos garantizados por la Constitución. El Vicepresidente remitirá esas cuestiones a la Asamblea Municipal para que reconsidere el acto o la decisión. Si la Asamblea Municipal decide no reconsiderar el acto o la decisión o el Vicepresidente, tras la reconsideración, cree que el resultado sigue constituyendo una infracción de un derecho garantizado por la Constitución, el Vicepresidente podrá remitir la cuestión directamente al Tribunal Constitucional, que podrá decidir si acepta o no la cuestión para su revisión.

Anexo III

Descentralización

Con el fin de atender a los intereses legítimos de la comunidad serbia de Kosovo y otras comunidades no mayoritarias y de sus miembros, alentar a la participación activa de esas comunidades en la vida pública y garantizarla, y fortalecer el buen gobierno y la eficacia y eficiencia de los servicios públicos en todo Kosovo, se establecerá un sistema mejorado y sostenible de autonomía local en Kosovo de conformidad con los principios y las disposiciones siguientes:

Artículo 1

Disposiciones básicas

- 1.1 La autonomía local en Kosovo se basará en los principios de la Carta Europea de Autonomía Local y, en particular, el principio de la subsidiaridad.
- 1.2 La autonomía local en Kosovo protegerá y promoverá las normas internacionalmente reconocidas de derechos humanos, y prestará especial atención a las necesidades de las comunidades no mayoritarias de Kosovo y sus miembros.
- 1.3 Los principios de descentralización más importantes estarán consagrados en la Constitución, como se establece en el artículo 8 del anexo I del presente Acuerdo.

Artículo 2

Legislación de Kosovo sobre autonomía local

- 2.1 Kosovo promulgará una nueva Ley de autonomía local dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que refuerce las atribuciones y la organización de los municipios establecidos en el presente anexo, y de conformidad con el anexo XII.
- 2.2 Kosovo promulgará una nueva Ley de límites municipales dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en la que se delinearán los nuevos municipios establecidos en el presente anexo, y de conformidad con el anexo XII.
- 2.3 Kosovo promulgará leyes básicas, de conformidad con los principios establecidos en el presente anexo, con el fin de garantizar un trato equitativo y normas mínimas a todos los municipios en lo que respecta a la reglamentación y gestión de los asuntos públicos que son de su responsabilidad, respetando, en particular, el principio de subsidiaridad, y prestando debida atención a la sostenibilidad fiscal de los municipios y del gobierno central.

Artículo 3

Competencia municipal

- 3.1 Los municipios de Kosovo tendrán competencia absoluta y exclusivas, en la medida en que concierna a los intereses locales, y siempre que se respeten las normas establecidas en las leyes aplicables, en las siguientes esferas (en adelante, esferas de su propia competencia):
 - a) Desarrollo económico local;
 - b) Planificación urbana y rural;

- c) Uso y aprovechamiento de tierras;
- d) Aplicación de las normas de construcción y de control de obras de construcción;
- e) Protección del medio ambiente local;
- f) Suministro y mantenimiento de servicios públicos y servicios de utilidad pública, tales como abastecimiento de agua, alcantarillado y desagües, tratamiento de aguas cloacales, gestión de desechos, caminos locales, transporte local, y sistemas de calefacción local;
- g) Respuesta a las situaciones de emergencia locales;
- h) Suministro de servicios de enseñanza pública pre-primaria, primaria y secundaria, lo que incluye el registro y la concesión de licencias a las instituciones educacionales, la contratación, el pago de sueldos y la capacitación de los instructores y administradores educacionales;
- i) Suministro de servicios públicos de atención primaria de la salud;
- j) Suministro de servicios de asistencia social a la familia y otros servicios de asistencia social, como atención a las personas vulnerables, colocación en hogares de guarda, cuidado del niño, cuidado de las personas de edad, lo que incluye el registro y la concesión de licencias a los centros de atención, la contratación, el pago de sueldos y la capacitación de los asistentes sociales;
- k) Vivienda pública;
- l) Salud pública;
- m) Concesión de licencias a servicios y establecimientos locales, incluso los relacionados con actividades de entretenimiento, culturales y recreativas, alimentos, alojamiento, mercados, vendedores callejeros, transporte público local y taxis;
- n) Asignación de nombres a los caminos, calles y otros lugares públicos;
- o) Suministro y mantenimiento de parques y espacios públicos;
- p) Turismo;
- q) Actividades culturales y recreativas;
- r) Toda otra cuestión que no esté expresamente excluida de su competencia ni asignada a otra autoridad.

Artículo 4

Competencia municipal ampliada

4.1 Ciertos municipios de Kosovo tendrán competencia ampliada, según se detalla a continuación.

4.1.1 El municipio de Mitrovicë/Mitrovica Norte tendrá competencia en materia de educación superior, lo que incluye el registro y el otorgamiento de licencias a las instituciones educacionales, la contratación, el pago de sueldos y la capacitación de los instructores y administradores educacionales.

4.1.2 Los municipios de Mitrovicë/Mitrovica Norte, Graçanicë/Gracanica, Shtërpçë/Štrpce tendrán competencia para prestar servicios de atención

secundaria de la salud, lo que incluye el registro y la concesión de licencias a las instituciones de atención de la salud, la contratación, el pago de sueldos y la capacitación del personal y los administradores del ámbito de la salud.

4.1.3 Todos los municipios en los que la comunidad serbia de Kosovo es mayoritaria tendrán:

a) Autoridad para hacerse cargo de los asuntos culturales, incluso la protección y promoción del patrimonio serbio y otros patrimonios religiosos y culturales que se encuentren dentro del territorio municipal, así como para prestar apoyo a las comunidades religiosas locales, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V del presente Acuerdo;

b) Derechos ampliados de participación en el nombramiento de los comisarios de policía, según se establece en el artículo 2.6 del anexo VIII del presente Acuerdo.

4.2 Con respecto a esas facultades ampliadas, Kosovo promulgará leyes marco que estipulen la igualdad de acceso a los servicios públicos; las normas mínimas de calidad y cantidad para el suministro de servicios públicos; las cualificaciones mínimas del personal y los servicios de capacitación; y los principios generales sobre otorgamiento de licencias y acreditación de los proveedores de servicios públicos.

4.3 Los municipios que tengan competencia ampliada podrán cooperar con cualquier otro municipio para el suministro de tales servicios.

Artículo 5

Competencia municipal delegada

5.1 Las autoridades centrales de Kosovo delegarán en los municipios su competencia en los siguientes ámbitos, de conformidad con la ley:

- a) Registros catastrales;
- b) Registros civiles;
- c) Registro de votantes;
- d) Registro y concesión de licencias a empresas;
- e) Distribución de pagos de asistencia social (salvo las pensiones); y
- f) Protección forestal.

5.2 Las autoridades centrales podrán delegar otras atribuciones en los municipios, según corresponda, de conformidad con la ley.

Artículo 6

Examen administrativo de las actividades municipales

6.1 El examen administrativo que realicen las autoridades centrales de las actividades municipales en las esferas de su propia competencia tendrá por único objeto cerciorarse de que cumplen con la Constitución de Kosovo y las leyes aplicables.

6.1.1 La autoridad administrativa de supervisión podrá solicitar que el municipio reexamine una decisión u otra acción que se considere incompatible

con la Constitución o las leyes adoptadas de conformidad con el presente Acuerdo. En la solicitud se indicarán las presuntas violaciones de la Constitución o la ley. La solicitud no suspenderá la ejecución de la decisión u acción municipal en cuestión.

6.1.2 Si, una vez presentada una solicitud con arreglo al párrafo precedente, el municipio la acepta, podrá decidir que se suspenda la ejecución de la decisión u otra acción mientras deliberan las autoridades municipales.

6.1.3 Si el municipio rechaza la solicitud o confirma su decisión o acción después de reexaminarla, la autoridad administrativa de supervisión podrá impugnar la decisión o acción en el Tribunal de Distrito competente del territorio municipal. El Tribunal de Distrito podrá ordenar, mediante una medida provisional, que se suspenda la aplicación de la decisión o acción impugnada.

6.2 Con respecto a la competencia municipal delegada, las autoridades centrales podrán examinar la conveniencia de una decisión u otra acción municipal determinada, además de su cumplimiento con la Constitución de Kosovo y con las leyes aprobadas de conformidad con el presente Acuerdo, y podrán posteriormente suspender, modificar o reemplazar, según proceda, la ejecución de la decisión u otra acción municipal.

Artículo 7

Educación

7.1 Con respecto a los programas de enseñanza en idioma serbio en las escuelas de Kosovo.

7.1.1 Las escuelas que imparten enseñanza en idioma serbio podrán utilizar programas o libros de texto preparados por el Ministerio de Educación de la República de Serbia después de notificar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Kosovo.

7.1.2 En el caso de que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Kosovo oponga objeciones a la utilización de un programa de enseñanza o libro de texto en particular, el asunto será remitido a una comisión independiente para que examine dicho programa o libro de texto y se asegure de su conformidad con la Constitución de Kosovo y con las leyes aprobadas con arreglo al presente Acuerdo.

7.1.3 La comisión independiente estará integrada por tres (3) representantes seleccionados por los miembros de la Asamblea de Kosovo que ocupen escaños reservados o garantizados para la comunidad serbia de Kosovo, tres (3) representantes seleccionados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Kosovo, y un (1) miembro internacional seleccionado por el Representante Civil Internacional, al que representará.

7.1.4 La comisión adoptará todas las decisiones por mayoría de votos, y ocupará cada año su Presidencia, por rotación, un representante seleccionado por los miembros de la Asamblea de Kosovo que ocupen escaños reservados o garantizados para la comunidad serbia de Kosovo y un representante seleccionado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Kosovo.

7.2 Con respecto a la universidad pública que imparte enseñanza en idioma serbio.

7.2.1 La universidad de Mitrovicë/Mitrovica Norte será una institución autónoma de enseñanza superior. La universidad promulgará un estatuto en el que se especifiquen su organización y gobernanza internas, y los procedimientos y la interacción con las autoridades públicas, de conformidad con las leyes marco centrales, el que será examinado por una comisión independiente según lo establecido en el párrafo siguiente.

7.2.2 Las decisiones sobre la conformidad del estatuto con las leyes marco centrales, y las normas y mejores prácticas europeas, y sobre asuntos referentes a la acreditación de la universidad dentro del sistema universitario de Kosovo, serán adoptadas por una comisión independiente integrada por tres (3) representantes seleccionados por la universidad, tres (3) representantes seleccionados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Kosovo, y un (1) miembro internacional seleccionado por el Representante Civil Internacional, al que representará. La comisión adoptará todas sus decisiones por mayoría de votos, y ocupará cada año su Presidencia, por rotación, un representante seleccionado por la universidad y un representante seleccionado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Kosovo.

7.2.3 El municipio de Mitrovicë/Mitrovica Norte tendrá autoridad para hacerse cargo de esta universidad pública de enseñanza en idioma serbio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.1 del artículo 4 del presente anexo. La universidad tendrá una Junta Rectora compuesta de nueve (9) miembros, de los cuales dos (2) serán nombrados por el municipio, y cinco (5) serán elegidos de entre los docentes o los estudiantes de la universidad. Los dos (2) miembros restantes serán nombrados en una forma que determinará el estatuto de la universidad. El municipio velará además por que la universidad reciba locales adecuados y financiación suficiente para su funcionamiento.

7.2.4 El municipio de Mitrovicë/Mitrovica Norte podrá cooperar con cualquier otro municipio en la administración de la universidad.

Artículo 8

Financiación local

8.1 Los municipios tendrán derecho a determinar la estructura y el tamaño de sus propios presupuestos para las tareas comprendidas en el ámbito de su competencia. En las leyes centrales se establecerán los requisitos básicos de gestión financiera pública y responsabilidad aplicables a todos los municipios, de conformidad con las normas internacionales.

8.2 Los municipios tendrán derecho a contar con recursos financieros propios, lo que incluirá la facultad de imponer y recaudar impuestos, cargos y comisiones locales. Los municipios no aplicarán ni recaudarán derechos de aduana, impuestos sobre los ingresos de personas naturales o jurídicas, IVA e impuestos indirectos, impuestos sobre el capital que no sean impuestos sobre bienes inmuebles situados dentro del municipio, ni otros cargos que tengan un efecto equivalente a tales derechos e impuestos.

8.3 El sistema existente de subvenciones centrales destinadas primordialmente para fines específicos, será revisado para dar cabida a un sistema de subvenciones

en bloque equitativo y transparente, lo que garantizará una mayor autonomía municipal para la asignación y el gasto de los fondos centrales.

8.3.1 La fórmula de distribución de las subvenciones en bloque deberá prever un grado de estabilidad razonable de los ingresos municipales, una medida apropiada de equiparación entre municipios con distintas bases impositivas, y una asignación suficiente de recursos para las comunidades no mayoritarias de los respectivos municipios.

8.3.2 La fórmula de distribución de las subvenciones en bloque deberá tener en cuenta, entre otras cosas, el tamaño físico del municipio, el número de habitantes, incluso el número de miembros de comunidades no mayoritarias del municipio, y el acceso relativo de los habitantes del municipio a los servicios públicos.

8.3.3 La base de las subvenciones en bloque como porcentaje del presupuesto total del Gobierno y la fórmula de distribución serán establecidas por ley de conformidad con las normas internacionales.

8.4 No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8, del presente anexo, los municipios con atribuciones debidas a la ampliación de su competencia, según lo establecido en el artículo 4 del presente anexo, tendrán derecho a percibir fondos centrales adicionales dentro de los límites determinados por las normas mínimas de calidad y cantidad para el suministro de servicios públicos relacionados con el ejercicio de esas atribuciones, de conformidad con las leyes marco centrales.

8.5 Los municipios velarán por que se realicen auditorías internas independientes y objetivas por lo menos una vez al año, y estarán sujetos a auditorías externas independientes y aleatorias llevadas a cabo por una autoridad autónoma para asegurar la gestión eficaz de los recursos públicos, los resultados de las cuales se publicarán.

Artículo 9

Cooperación entre Municipios

9.1 Sobre la base de los principios de la Carta Europea de Autonomía Local, los municipios tendrán derecho a cooperar y formar asociaciones con otros municipios de Kosovo para llevar a cabo funciones de interés mutuo, de conformidad con la ley.

9.1.1 Las responsabilidades que incumban a las Municipalidades en las esferas de su competencia propia y ampliada se podrán ejercer a través de asociaciones municipales, con excepción del ejercicio de las atribuciones municipales fundamentales, como la elección de los órganos municipales y el nombramiento de los funcionarios municipales, la preparación de los presupuestos municipales y la aprobación de reglamentos exigibles a los ciudadanos en general,

9.1.2 Las asociaciones municipales podrán tomar todas las medidas necesarias para aplicar y ejercer su cooperación funcional mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un órgano de decisión compuesto de representantes nombrados por las asambleas de los municipios participantes, la contratación y el despido de personal administrativo y consultivo, y la adopción de decisiones sobre financiación y otras necesidades operacionales de la asociación;

9.1.3 Las decisiones y actividades de las asociaciones estarán sujetas al requisito de presentación de informes a la autoridad central competente y a examen administrativo para verificar su cumplimiento de las leyes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, del presente anexo.

9.2 Sobre la base de los principios de la Carta Europea de Autonomía Local, los municipios tendrán derecho a formar una asociación de municipios de Kosovo y participar en ella para la protección y promoción de sus intereses comunes, de conformidad con la ley.

9.2.1 Sólo podrán ser miembros de esas asociaciones los municipios de Kosovo. Las asociaciones podrán cooperar con sus contrapartidas internacionales.

9.2.2 Las asociaciones podrán ofrecer a sus miembros varios servicios, entre ellos capacitación, creación de capacidades, asistencia técnica, investigación relacionada con las atribuciones municipales y recomendaciones de política.

9.3 Los municipios que pertenezcan a una asociación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 9 del presente anexo publicarán toda la información relativa a las actividades y el presupuesto de la asociación, de conformidad con la ley.

Artículo 10

Cooperación con las instituciones de la República de Serbia

10.1 Los municipios tendrán derecho a cooperar, dentro de las esferas de su propia competencia, con las municipalidades e instituciones, incluso organismos públicos, de la República de Serbia. Dicha cooperación podrá consistir en el suministro por las instituciones serbias de asistencia financiera y técnica, incluso expertos y equipo, para el ejercicio de las atribuciones municipales.

10.2 Los municipios notificarán con anticipación al Ministerio de Administración Local de Kosovo su intención de establecer tal cooperación. La notificación incluirá el proyecto de acuerdo entre el municipio y la institución serbia con la que se propone asociarse.

10.3 En el proyecto de acuerdo de cooperación se definirán las esferas de cooperación previstas, el suministro de expertos y equipo, el nivel de financiación y sus mecanismos de procesamiento, y otros arreglos de procedimiento pertinentes, de conformidad con los requisitos aplicables a todos los municipios en materia de gestión financiera pública.

10.4 La intención de cooperar y el proyecto de acuerdo correspondiente podrán ser objeto de examen por el Ministerio de Administración Local de Kosovo para determinar si cumplen con las leyes marco centrales. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del presente anexo, el Ministerio, con posterioridad a ese examen, podrá imponer enmiendas al proyecto de acuerdo de cooperación o, si no es posible remediar de otro modo una grave violación de la ley, el Ministerio podrá suspender la cooperación prevista. El municipio podrá impugnar la acción del Ministerio en el Tribunal de Distrito competente del territorio municipal.

10.5 Las asociaciones entre municipios de Kosovo tendrán derecho a establecer relaciones directas con las instituciones de la República de Serbia sólo en la medida necesaria para realizar las actividades prácticas de la asociación.

10.6 Se establecerá una comisión mixta de la República de Serbia y Kosovo para fomentar esa cooperación con las instituciones de la República de Serbia y para abordar los problemas especialmente delicados que se presenten entre Pristina y Belgrado en relación con esa cooperación.

Artículo 11

Financiación de las actividades municipales por la República de Serbia

11.1 Los municipios tendrán derecho a recibir asistencia financiera de la República de Serbia, con sujeción a las disposiciones siguientes:

11.1.1 Toda asistencia financiera que preste la República de Serbia a los municipios de Kosovo se limitará en cuanto a su objeto al ejercicio de las funciones del municipio en las esferas de su propia competencia, y será transparente y pública.

11.1.2 Los municipios podrán recibir asistencia financiera de la República de Serbia a través de cuentas en bancos comerciales, certificadas por la Autoridad Bancaria Central de Kosovo. Los ingresos de fondos se notificarán a la Tesorería Central.

11.1.3 Los municipios que reciban asistencia financiera de la República de Serbia informarán acerca de esa asistencia, y de los gastos correspondientes, en sus presupuestos municipales.

11.1.4 La asistencia financiera prestada por la República de Serbia a los municipios de Kosovo no compensará la asignación de subvenciones y otros recursos proporcionados a los municipios de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 8 del presente anexo, y no estará sujeta al pago de ningún tipo de impuestos, comisiones o sobre tasas fijados por una autoridad central.

11.2 Se podrán efectuar transferencias individualizadas, incluso de pensiones, a ciudadanos de Kosovo con fondos de la República de Serbia.

Artículo 12

Establecimiento de nuevos municipios

12.1 Se establecerán nuevos municipios, según se indica en el apéndice del presente anexo, los que se establecerán en una nueva Ley de límites municipales.

12.2 Una vez que entre en vigor la Ley de límites municipales, las autoridades de Kosovo y el Representante Civil Internacional (RCI) emprenderán todos los preparativos necesarios para asegurarse de que, en el momento de celebrarse elecciones locales, los recursos, bienes y estructuras administrativas que se necesitan para el establecimiento y el funcionamiento de esos nuevos municipios, hayan sido asignados y establecidos. Los preparativos serán los que se indican a continuación:

12.2.1 El RCI en consulta con las comunidades locales de los nuevos municipios, o, en el caso de Novo Brdo, de las nuevas zonas catastrales, y con el Ministerio de Administración Local, nombrará equipos municipales de preparación (EMP), para prepararse para el establecimiento de sus nuevos municipios respectivos y otras tareas conexas que solicite el RCI.

12.2.2 Durante esos preparativos, las funciones ejecutivas con respecto a los nuevos municipios y el suministro de servicios públicos a éstos, seguirán siendo de competencia de los antiguos municipios, en consulta con los EMP.

12.2.3 Con respecto al actual municipio de Mitrovicë/Mitrovica, las disposiciones para el establecimiento de Mitrovicë/Mitrovica Norte serán las enunciadas en el artículo 13 del presente anexo.

12.2.4 Esos y otros arreglos de transición entre los antiguos municipios y los nuevos se estipularán en la Ley de límites municipales.

12.3 Inmediatamente después de finalizadas las elecciones locales, todas las funciones y atribuciones ejecutivas serán transferidas desde los antiguos municipios a los gobiernos recientemente elegidos de los nuevos municipios, de conformidad con el presente Acuerdo. Las autoridades centrales de Kosovo se asegurarán de que todos los fondos destinados a los nuevos municipios se asignen a éstos y sean recibidos por ellos, y adoptarán todas las medidas necesarias para velar por que los nuevos municipios comiencen su funcionamiento como unidades territoriales efectivamente autónomas.

12.4 No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del presente anexo, Kosovo celebrará consultas con una comunidad no mayoritaria si esa comunidad constituye por lo menos el 75% de la población de un asentamiento concentrado con una población total mínima de 5.000 habitantes, con miras a establecer otros municipios nuevos.

Artículo 13 **Mitrovicë/Mitrovica**

13.1 En el territorio del actual municipio de Mitrovicë/Mitrovica se establecerán dos nuevos municipios, Mitrovicë/Mitrovica Norte y Mitrovicë/Mitrovica Sur, cuyos límites municipales respectivos serán los señalados en el apéndice del presente anexo.

13.2 Se establecerá una Junta Mixta de los municipios de Mitrovicë/Mitrovica Norte y Mitrovicë/Mitrovica Sur para llevar a cabo la cooperación funcional en las esferas de su propia competencia según lo acordado por los municipios.

13.3 La Junta Mixta estará compuesta de once (11) miembros, de los cuales cinco (5) representantes serán elegidos por cada municipio, y un (1) representante internacional será elegido por el RCI. La Junta Mixta estará presidida por el representante internacional.

13.4 El RCI establecerá una oficina sobre el terreno en Mitrovicë/Mitrovica cuyas actividades estarán centradas, en particular, en las esferas de la seguridad y el estado de derecho, la libertad de circulación y los regresos, los derechos de propiedad y la vivienda, y el desarrollo económico, según lo establecido en el anexo IX del presente Acuerdo.

13.5 Durante el período de transición de 120 días de duración, el Representante Especial del Secretario General creará estructuras municipales provisionales, en coordinación con el RCI, para el nuevo municipio de Mitrovicë/Mitrovica Norte, cuyos límites serán los señalados en el apéndice del presente anexo. Una vez concluido el período de transición, las estructuras municipales provisionales

quedarán sujetas a la autoridad del RCI, hasta el momento en que se celebren las primeras elecciones locales en ese municipio.

Artículo 14

Censo de población y examen de las disposiciones sobre descentralización

14.1 Un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, Kosovo, en consulta con el RCI, llamará a efectuar un censo de población, el que se llevará de conformidad con las normas internacionales y estará sujeto a observación internacional. En este contexto, la República de Serbia y otros países vecinos deberían autorizar el registro, por un organismo internacional, de los refugiados y las personas desplazadas dentro del territorio que deseen regresar a Kosovo.

14.2 Las disposiciones del presente anexo referentes al establecimiento de nuevos municipios y los límites de los mismos, podrán ser examinadas y enmendadas según sea necesario por el RCI, en estrecha coordinación con el Gobierno de Kosovo y el Consejo Consultivo de las Comunidades dentro de los seis meses siguientes a la presentación de los resultados definitivos del censo de Kosovo. El examen tendrá en consideración los cambios demográficos y en particular, el regreso de refugiados y personas desplazadas dentro del territorio a los municipios, así como la funcionalidad y sostenibilidad de las autoridades municipales y sus actividades.

Apéndice del anexo III

Demarcación de los nuevos municipios

Las zonas catastrales (ZC) que forman cada municipio se enuncian a continuación:

Gračanicë/Gracanica (16)

ZC Badoc/Badovac
 ZC Batushë/Batuse
 ZC Çagllavicë/Caglavica (demarcada en el mapa IIIA)¹
 ZC Dobratin/Dobrotin
 ZC Graçanicë/Gracanica
 ZC Gushtericë e UIë/Donja Gušterica
 ZC Gushtericë e Epërme/Gomje Gušterica
 ZC Llapllasellë/Lapjle Selo
 ZC Lepi/Lepina
 ZC Livagjë/Livade
 ZC Preoc/Preoce
 ZC Skullan/Skulanevo
 ZC Sushicë/Sušica
 ZC Suhadoll/Suvi Do
 ZC Radevë/Radevo
 ZC Uglar/Ugljare

Novobërdë/Novo Brdo (24)

ZC Bostan/Bostane
 ZC Bolec/Boljevce
 ZC Bushincë/Bušince
 ZC Carevc/Carevce
 ZC Dragancë/Draganac
 ZC Izvor/Izvor
 ZC Jasenovik/Jasenoivik
 ZC Kllobukar/Klobukar
 ZC Koretishtë/Koretište
 ZC Kufcë e Epërm/Gornje Kusce
 ZC Llabjan/Labljane
 ZC Makresh i Ultë/Donji Makreš
 ZC Makresh i Epërm/Gomj Makreš
 ZC Manishincë/Manišince
 ZC Miganoc/Miganovce
 ZC Mozgovë/Mozgovo
 ZC Novobërdë/Novo Brdo
 ZC Parallovë/Paralovo
 ZC Prekoc/Prekovce
 ZC Stanishor/Stanišor
 ZC Strazhë/Straža
 ZC Tërniqec/Trnicevce

¹ Véase S/2007/168/Add.2.

ZC Tirincë/Tirince
ZC Zebincë/Zebince

Ranillug/Ranilug (13)

ZC Bozhec/Boževce
ZC Domoroc/Domorovce
ZC Drenoc/Drenovce
ZC Glllogoc/Glogovce
ZC Hodec/Odevce
ZC Kormnjan i Epërm/Gornje Korminjane
ZC Kormnjan i Poshtëm/Donje Korminjane
ZC Pançellë/Pancelo
ZC Rajanoc/Rajanovce
ZC Ranillug/Ranilug
GZ Ropotovë e Madhe/Veliko Ropotovo
ZC Ropotovë e Vogël/Malo Ropotovo
ZC Tomanc/Tomance

Partes/Parteš (3)

ZC Budrikë e Poshtme/Donja Budriga
ZC Pasjan/Pasjane
ZC Partes/Parteš

Kllokot/Vërboc–Klokot/Vrbovac (8)

ZC Gërçar/Grncar
ZC Kllokot/Klokot
ZC Mogillë/Mogila
ZC Vërboc/Vrbovac

Mitrovicë/Mitrovica Norte

ZC Mitrovicë/Mitrovica (demarcada en los mapas III B y C)
ZC Suhodoli I Epërm/Gornji Suvi Do (demarcada en los mapas III B y C)
ZC Suhodoli I Poshtern/Donji Suvi Do (demarcada en los mapas III B y C)¹

Anexo IV

Sistema de justicia

Artículo 1

Estructura judicial

1.1 El Tribunal Supremo garantizará la aplicación uniforme de la ley dictando decisiones sobre las apelaciones interpuestas de conformidad con la ley. Por lo menos el quince por ciento (15%) de los jueces del Tribunal Supremo, pero en ningún caso menos de tres (3) jueces, provendrá de comunidades no mayoritarias de Kosovo.

1.2 Por lo menos el quince por ciento (15%) de los jueces de cada Tribunal de Distrito, pero en ningún caso menos de dos (2) jueces, provendrá de comunidades no mayoritarias de Kosovo.

1.3 De no haber un tribunal en el territorio de alguno de los nuevos municipios establecidos de conformidad con el anexo III, ese municipio podrá, por decisión de la Asamblea Municipal, presentar una solicitud al Consejo Judicial de Kosovo para que decida sobre el establecimiento de un tribunal dentro de su territorio, o para que uno de los tribunales existentes en el territorio de otro municipio tenga jurisdicción sobre el territorio del nuevo municipio. Un municipio existente, cuya población pertenezca en su mayoría a una comunidad no mayoritaria de Kosovo y que no tenga un tribunal propio, tendrá el mismo derecho.

1.3.1 El Consejo Judicial de Kosovo concederá lo solicitado a menos que, si se ha solicitado el establecimiento de un nuevo tribunal, el número ponderado de casos de esa jurisdicción no sería suficiente para justificar la existencia de un tribunal separado.

1.3.2 Si la solicitud de establecimiento de un nuevo tribunal es aceptada por el Consejo Judicial de Kosovo, las autoridades competentes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que todo nuevo tribunal esté establecido y en funcionamiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la decisión.

1.3.3 Si el Consejo Judicial de Kosovo rechaza la solicitud de establecimiento de un nuevo tribunal, o si el municipio pide que un tribunal existente ejerza jurisdicción sobre su territorio, las autoridades competentes adoptarán todas las medidas necesarias para mejorar el acceso de las comunidades locales a la justicia, el que se ve dificultado por motivos de aislamiento geográfico, falta de seguridad u otros factores pertinentes. Esas medidas podrán consistir en el establecimiento en el territorio del nuevo municipio de un departamento de un tribunal existente al que el nuevo municipio haya solicitado que ejerza jurisdicción sobre su territorio, o en la celebración de sesiones de ese tribunal en el territorio del nuevo municipio.

Artículo 2

Jueces y fiscales

2.1 La composición de la judicatura y del ministerio público reflejará la diversidad étnica de Kosovo y la necesidad de que haya una representación equitativa de todas las comunidades, teniendo debidamente en cuenta los principios internacionalmente

reconocidos de igualdad entre los géneros, recogidos en los instrumentos de derechos humanos a que se hace referencia en el artículo 2 del anexo I del presente Acuerdo.

2.2 Las instituciones judiciales de Kosovo deberán ser reflejo, en particular, de la composición étnica de la zona de su jurisdicción. El Consejo Judicial de Kosovo tomará las medidas necesarias que sea menester para aumentar el número de jueces y fiscales pertenecientes a comunidades de Kosovo que actualmente estén insuficientemente representadas entre los jueces y fiscales que prestan servicios en Kosovo o en alguna parte de éste.

2.2.1 Para cumplir sus responsabilidades a ese efecto, el Consejo Judicial de Kosovo deberá, entre otras cosas, dar preferencia, entre los candidatos igualmente cualificados para prestar servicios como jueces o fiscales, a los miembros de las comunidades insuficientemente representadas.

2.2.2 La preferencia acordada a los candidatos igualmente cualificados procedentes de comunidades insuficientemente representadas, se aplicará siempre que el número de jueces y fiscales que son miembros de comunidades no mayoritarias de Kosovo sea inferior al 15%, o que el número de jueces y fiscales que sean miembros de la comunidad serbia de Kosovo sea inferior al 8%.

Artículo 3

El proceso de nombramiento de jueces y fiscales

3.1 El examen amplio que se está llevando a cabo en todo Kosovo, por una sola vez, de la idoneidad de todos los candidatos a nombramientos permanentes hasta la edad de jubilación determinada por la ley, para los cargos de jueces y fiscales de Kosovo (el “proceso de nombramiento”), seguirá realizándose de conformidad con la Directriz Administrativa 2006/18² y no resultará afectado por la terminación del mandato de la UNMIK ni por la entrada en vigor de la nueva Constitución, según se establece en el artículo 15 del presente Acuerdo, salvo en la medida estipulada en el presente anexo.

3.1.1 Todos los candidatos que hayan sido nombrados o nombrados nuevamente para el cargo de juez o fiscal por el Representante Especial del Secretario General como parte del proceso de nombramiento, continuarán prestando servicios como tales hasta la expiración de su mandato, o hasta el momento de su despido de conformidad con la ley.

3.1.2 Después de la terminación del mandato de la UNMIK, según se describe en el artículo 15 del presente Acuerdo, la Comisión Independiente para los cargos de jueces y fiscales presentará recomendaciones escritas sobre los candidatos a nombramiento o nuevo nombramiento como jueces y fiscales al Consejo Judicial de Kosovo, el que tendrá autoridad definitiva para proponer al Presidente de Kosovo el nombramiento o nuevo nombramiento de los candidatos a jueces y fiscales.

3.1.3 Todos los candidatos que hayan sido nombrados o nombrados nuevamente jueces y fiscales por el Presidente de Kosovo a propuesta del

² Por la que se aplica la Norma No. 2006/25 de la UNMIK sobre un marco normativo para el sistema judicial en Kosovo.

Consejo Judicial de Kosovo como parte del proceso de nombramiento, continuarán ejerciendo su cargo hasta la expiración de su mandato, o hasta el momento de su despido de conformidad con la ley.

3.2 Una vez concluido el período de transición previsto en el artículo 15 del presente Acuerdo, la composición del Consejo Judicial de Kosovo, y sus procedimientos en el proceso de nombramiento relativo a la selección de jueces para ocupar puestos judiciales reservados a los miembros de comunidades no mayoritarias de Kosovo, serán establecidos y llevados a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 4 del presente anexo.

Artículo 4

El Consejo Judicial de Kosovo

4.1 Habrá un Consejo Judicial de Kosovo responsable, entre otras cosas, de adoptar decisiones sobre las propuestas de candidatos a ejercer cargos judiciales, el ascenso y el traslado de los jueces y los procedimientos disciplinarios contra los jueces. Las facultades y los procedimientos del Consejo, incluso sobre asuntos relacionados con el castigo y el despido de sus propios miembros, serán determinados por la ley. El Consejo tendrá plena independencia para el desempeño de sus funciones.

4.2 El Consejo Judicial de Kosovo estará compuesto de trece (13) miembros.

4.2.1 De esos trece, cinco (5) serán los miembros kosovares de la Comisión Independiente para los cargos de juez y fiscal que han sido investigados por ésta como parte de las fases 1 y 2 del proceso de nombramiento, de conformidad con la Directriz Administrativa 2006/18. De esos cinco miembros, un (1) juez y un (1) fiscal, seleccionados al azar, prestarán servicios en el Consejo Judicial de Kosovo hasta la expiración natural de sus mandatos vigentes, momento en el cual serán reemplazados por un (1) juez y un (1) fiscal investigados por la Comisión Independiente y elegidos por sus pares siguiendo métodos cuyo objeto es garantizar la representación más amplia posible de la judicatura y el ministerio público. Los dos (2) jueces y el fiscal restantes, de entre los cinco miembros kosovares de la Comisión Independiente, ocuparán sus cargos en el Consejo Judicial por un período adicional de un (1) año después de la expiración de sus mandatos vigentes, momento en el cual serán reemplazados mediante el mismo procedimiento aplicado a sus antiguos colegas de la Comisión Independiente del Consejo. En el caso de que se estableciera una entidad responsable de los asuntos relacionados con el nombramiento, la sanción y el despido de los fiscales, los cinco miembros restantes del Consejo Judicial de Kosovo serán jueces.

4.2.2 De entre los ocho miembros restantes, dos (2) serán elegidos por los miembros de la Asamblea de Kosovo que ocupan escaños reservados o garantizados para representantes de la comunidad serbia de Kosovo, dos (2) miembros serán elegidos por miembros de la Asamblea que ocupan escaños reservados o garantizados para representantes de otras comunidades, y dos (2) miembros serán elegidos por los miembros de la Asamblea que ocupan escaños asignados durante la distribución general de escaños. En cada caso, por lo menos uno de los dos miembros será un juez investigado por la Comisión Independiente. Dos (2) miembros internacionales, uno de los cuales será un

juez, serán seleccionados por el RCI a propuesta de la Misión de Política Europea de Seguridad y Defensa.

4.2.3 Todos los miembros del Consejo Judicial de Kosovo deberán poseer las cualificaciones profesionales pertinentes y la experiencia necesarias para la labor del Consejo.

4.3 Los candidatos a ocupar cargos judiciales que están reservados para los miembros de las comunidades no mayoritarias de Kosovo, sólo podrán ser propuestos para su nombramiento por el pleno del Consejo Judicial de Kosovo, por la mayoría de los miembros del Consejo elegidos por los miembros de la Asamblea que ocupan escaños reservados o garantizados para los miembros de las comunidades no mayoritarias de Kosovo. Si este grupo de miembros del Consejo no propone un candidato para ocupar un cargo en dos sesiones consecutivas del Consejo, todos los miembros del Consejo tendrán derecho a proponer un candidato para ocupar esos cargos judiciales. Esos candidatos serán elegidos de entre los candidatos calificados que hayan cumplido todos los criterios estipulados por la ley.

4.4 Los candidatos a ocupar cargos judiciales en los tribunales cuya jurisdicción abarque, exclusivamente, el territorio de uno o más municipios cuya población pertenezca en su mayoría a la comunidad serbia de Kosovo, sólo podrán ser propuestos para su nombramiento por el pleno del Consejo Judicial de Kosovo, por los dos miembros del Consejo elegidos por los miembros de la Asamblea que ocupen escaños reservados o garantizados para la comunidad de serbios de Kosovo actuando conjunta y unánimemente. Si esos dos miembros no proponen a un candidato para un cargo en dos sesiones consecutivas del Consejo Judicial de Kosovo, todos los miembros del Consejo tendrán el derecho de proponer a un candidato para ocupar esos cargos judiciales. Los candidatos se elegirán de entre los candidatos calificados que hayan cumplido todos los criterios estipulados por la ley.

4.5 Ningún juez podrá ser despedido ni trasladado contra su voluntad a otro puesto a menos que así lo proponga el Consejo Judicial de Kosovo de conformidad con la Constitución y la ley. Todo juez insatisfecho con esa decisión tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Supremo.

Anexo V

Patrimonio religioso y cultural

Artículo 1

Nombre, organización interna y propiedades de la Iglesia Ortodoxa Serbia

1.1 Se asegurarán a la Iglesia Ortodoxa Serbia en Kosovo la protección y el goce de los derechos, privilegios e inmunidades que se le reconocen en el presente anexo. El ejercicio de esos derechos, privilegios e inmunidades conllevará el deber y la responsabilidad de actuar de conformidad con las leyes de Kosovo y no violará los derechos de los demás.

1.2 Kosovo reconocerá a la Iglesia Ortodoxa Serbia en Kosovo, incluidos los monasterios, las iglesias y otros sitios usados con fines religiosos, como parte integrante de la Iglesia Ortodoxa Serbia con sede en Belgrado.

1.3 Kosovo respetará el nombre y la organización interna de la Iglesia Ortodoxa Serbia, incluidas su jerarquía y sus actividades.

1.4 Kosovo garantizará la inviolabilidad de los bienes muebles e inmuebles y del resto del patrimonio de la Iglesia Ortodoxa Serbia, los cuales no estarán sujetos a expropiación.

1.5 La Iglesia Ortodoxa Serbia en Kosovo podrá actuar con total libertad en la gestión de sus propiedades, la reconstrucción de sus propiedades y el acceso a sus locales.

1.5.1 Las autoridades de Kosovo sólo podrán ingresar a los sitios que sean propiedades de la Iglesia Ortodoxa Serbia si han recibido el consentimiento de la Iglesia, o si se ha dictado una orden judicial en relación con presuntas actividades ilegales o en caso de peligro inminente para la vida o la salud de las personas.

1.5.2 Se alienta a la Iglesia Ortodoxa Serbia a que permita el acceso del público a sus locales para facilitar y promover una mejor comprensión y apreciación de su importancia religiosa, cultural e histórica.

1.6 Kosovo no prohibirá arbitrariamente la entrada a Kosovo, o la residencia en Kosovo, de sacerdotes, aspirantes al sacerdocio, monjes, monjas, seglares u otros invitados o miembros de la Iglesia Ortodoxa Serbia.

1.7 Kosovo consultará a la Iglesia Ortodoxa Serbia en lo relativo a la promoción del patrimonio ortodoxo serbio con fines turísticos, científicos y educativos u otros fines públicos. En esa promoción se respetarán plenamente las tradiciones históricas y religiosas serbias en Kosovo.

Artículo 2

Apoyo económico y de otro tipo

2.1 La Iglesia Ortodoxa Serbia en Kosovo podrá recibir libremente donaciones y otras formas de apoyo de cualquier institución de Kosovo o de fuera de Kosovo. Esas donaciones se harán en forma totalmente transparente.

2.2 Kosovo concederá privilegios en materia de derechos de aduana e impuestos a la Iglesia Ortodoxa Serbia, además de aquellos de que gocen todas las religiones en

Kosovo, respecto de las actividades económicas de la Iglesia vinculadas concretamente con su autonomía financiera, como la producción de telas y vestimentas para el culto, velas, íconos, ebanistería y carpintería y productos agrícolas tradicionales. Esos privilegios abarcarán la importación y la compra de los correspondientes productos, materiales, maquinarias, herramientas y ganado, así como la exportación de los productos que sean resultado de esas actividades.

Artículo 3

Seguridad en los sitios religiosos y culturales

3.1 Se garantizará la seguridad necesaria a la Iglesia Ortodoxa Serbia, sus monasterios e iglesias y otros sitios religiosos y culturales de especial significación para la comunidad serbia de Kosovo.

3.1.1 La responsabilidad primordial de garantizar la seguridad del patrimonio religioso y cultural de Kosovo incumbirá a los organismos de Kosovo encargados de asegurar el cumplimiento de la ley, en particular el Servicio de Policía de Kosovo. La protección de los sitios religiosos y culturales serbios representará una actividad operacional especial del Servicio de Policía de Kosovo. En las unidades del Servicio de Policía de Kosovo a las que se asigne la protección de esos sitios habrá una representación adecuada de oficiales de policía serbios de Kosovo. La Misión de política europea de seguridad y defensa sobre el estado de derecho, en consulta con la Presencia Militar Internacional, supervisará, orientará y prestará asesoramiento al Servicio de Policía de Kosovo en el cumplimiento de esa tarea.

3.1.2 La Presencia Militar Internacional prestará servicios de seguridad para el monasterio de Gračanica, el monasterio de Devič, el monasterio de Zočište, el monasterio de los Santos Arcángeles, el monasterio de Budisavci, el monasterio de Gorioč, el monasterio de Visoki Dečani, el Patriarcado de Peć y el monumento conmemorativo de Gazimestan, hasta el momento en que la Presencia Militar Internacional, después de haber consultado al Representante Civil Internacional y a la Misión de política europea de seguridad y defensa, decida que se han reunido las condiciones necesarias para traspasar esas funciones al Servicio de Policía de Kosovo.

3.1.3 El nivel y la duración de las medidas destinadas concretamente a garantizar la seguridad física de los sitios por parte de la Presencia Militar Internacional estarán de acuerdo, entre otras cosas, con: i) la evaluación de las amenazas que haga la Presencia Militar Internacional; ii) el asesoramiento que se reciba del Consejo de Aplicación y Supervisión, de conformidad con el artículo 5 del presente anexo.

3.1.4 La Presencia Militar Internacional procurará establecer niveles más altos de confianza y tomará medidas para normalizar la situación de seguridad en la vecindad de los sitios. La capacidad del Servicio de Policía de Kosovo se reforzará con la mayor rapidez posible para que la Presencia Militar Internacional pueda dejar de desempeñar esas misiones no militares.

3.2 Kosovo garantizará la libertad de circulación a los eclesiásticos y asociados de la Iglesia Ortodoxa Serbia en Kosovo y tomará las medidas de seguridad necesarias para permitir su circulación, según corresponda.

Artículo 4

Zonas protegidas

4.1 Un número determinado de monasterios e iglesias y otros sitios religiosos de la Iglesia Ortodoxa Serbia, así como sitios históricos y culturales de especial significación para la comunidad serbia de Kosovo, recibirán protección especial mediante el establecimiento de zonas protegidas. Los objetivos de las zonas de protección son: mantener la paz y el funcionamiento de los sitios que se han de proteger; preservar su entorno histórico, cultural y natural, incluida la forma de vida monástica de los eclesiásticos; e impedir que en sus cercanías tenga lugar un desarrollo perjudicial, pero creando las mejores condiciones posibles para un desarrollo armónico y sostenible de las comunidades que viven en las zonas próximas a esos sitios. Sin afectar los derechos de propiedad en las zonas protegidas, se aplicarán las restricciones siguientes:

4.1.1 Quedan prohibidas todas las actividades nuevas de los tipos siguientes:

a) Obras de construcción o desarrollo industrial, como exploración y explotación de recursos minerales, construcción de represas, centrales energéticas o líneas de transmisión de energía, hornos, fábricas y caminos de tránsito en zonas rurales;

b) Obras de construcción o desarrollo que causen deforestación o contaminación ambiental.

4.1.2 Según lo exijan las circunstancias, se podrán imponer restricciones a todas las actividades nuevas de los tipos que se indican a continuación. Antes de llevar a cabo actividades de los tipos indicados, el municipio correspondiente pedirá el acuerdo de la Iglesia Ortodoxa Serbia. Si no se llega a un acuerdo, las partes someterán la cuestión al Consejo de Aplicación y Supervisión para que la examine de conformidad con el artículo 5.4 del presente anexo³:

a) Obras de construcción o desarrollo comercial, como estructuras o edificios de altura mayor que la del monasterio/iglesia/monumento cultural que se ha de proteger, construcción de carreteras y calles, construcción de almacenes, talleres, comercios, restaurantes, bares, cafés, hoteles/moteles, puestos y kioscos de venta de alimentos, gasolineras y estaciones de reparación de automóviles, supermercados, clubes nocturnos y cualquier otra construcción en gran escala en zonas rurales;

b) Reuniones públicas, recreo y esparcimiento;

c) Urbanización de tierras agrícolas.

4.1.3 Kosovo garantizará que los planes espaciales para las áreas comprendidas en las zonas protegidas se ajusten a las restricciones señaladas en el artículo 4.1.1 y 4.1.2.

³ Cuando se trate de actividades de esos tipos que se realizarán en las zonas protegidas para los sitios siguientes, el municipio del caso consultará directamente al Consejo de Aplicación y Supervisión: monumento conmemorativo de Gazimestan, fortaleza medieval de Zvečan, ciudad medieval de Novo Brdo y puente medieval de Vojnović/Puente Viejo.

4.1.4 Las zonas protegidas para los lugares que se indican a continuación serán las que figuran en los mapas que aparecen *infra*⁴:

Monasterio de Visoki Dečani, Deçan/Dečani⁵
Patriarcado de Peć, Pejë/Peć
Monasterio de Gračanica, Prishtinë/Priština
Iglesia de la Presentación de la Virgen, Lipjan/Lipljan
Monasterio de Dević, Skenderaj/Srbica
Monasterio de Gorioč, Istog/Istok
Monasterio de Budisavci, Klinë/Klina
Monasterio de Sokolica, Zveçan/Zvečan⁶
Monasterio de Draganac, Gjilan/Gnjilane
Monasterio de los Santos Arcángeles, Prizren/Prizren
Monasterio de Banjska, Zveçan/Zvečan
Monasterio de Zočište, Zoqishtë/Zočište, Rahovec/Orahovac
Aldea de Velika Hoča/Hoçë e Madhe, Rahovec/Orahovac
Monasterio de Duboki Potok, Zubin Potok/Zubin Potok
Iglesia de San Jorge, Gornje Selo/Gornjasellë, Prizren/Prizren
Monasterio de Sočanica, Leposaviq/Leposavić
Ermita e iglesia, Uljarice, Klinë/Klina
Monumento conmemorativo de Gazimestan, Obiliq/Obilić⁷
Fortaleza medieval de Zveçan, Zveçan/Zvečan
Ciudad medieval de Novo Brdo, Novobërdë/Novo Brdo
Puente conmemorativo de Vojnović/Puente Viejo, Vushtri/Vučitrn
Ermita de San Pedro de Koriša, Korishë/Koriša, Prizren/Prizren

4.1.5 Las zonas protegidas en los sitios siguientes se limitarán a 100 metros alrededor de su perímetro:

Monasterio de San Petka, Leposaviq/Leposavić
Monasterio de los Santos Sanadores, Leposaviq/Leposavić
Monasterio de la Santísima Virgen de Hvosno, Skenderaj/Srbica
Monasterio de San Marcos, Korishë/Koriša, Prizren/Prizren
Monasterio de la Trinidad, Mushtisht/Mušutište, Suharekë/Suva Reka
Iglesia de la Santísima Virgen, Sredskë/Sredska, Prizren/Prizren
Monasterio de San Uroš, Nerodime/Nerodimlje, Ferizaj/Uroševac
Monasterio de Binač, Buzovik/Buzovik, Viti/Vitina

4.1.6 Las zonas protegidas en los sitios siguientes se limitarán a 50 metros alrededor de su perímetro:

⁴ Véase S/2007/168/Add.2.

⁵ La zona protegida del Monasterio de Visoki Decani es idéntica a la “zona delimitada especial” definida en la decisión ejecutiva 2005/5 de la UNMIK de 25 de abril de 2005 y decisiones ejecutivas posteriores.

⁶ Esta zona protegida es una zona protegida conjunta para el Monasterio de Sokolica y el Complejo conmemorativo Isa Boletini. Por lo tanto, el municipio correspondiente pedirá el acuerdo de la Iglesia Ortodoxa Serbia y de la administración del Museo Isa Boletini para emprender cualquier actividad nueva según lo dispuesto en el artículo 4.1.2 de este anexo.

⁷ Se recomienda que el Barjaktarevo Turbe se incluya, o bien en la misma zona protegida, la cual se ampliará como corresponda, o bien en una zona protegida separada que se establecerá para este monumento. También se recomienda que se establezca una zona protegida para el mausoleo del Sultán Murad.

Monasterio de Dolac, Klinë/Klina
 Iglesia de San Nicolás, Gjurakoc/Djurakovac, Istog/Istok
 Iglesia de la Santísima Virgen Hodegetria, Mushtisht/Mušutiste,
 Suharekë/Suva Reka
 Iglesia de San Nicolás, Shtërpçë/Štrpce
 Iglesia de San Teodoro, Biti e Poshtme/Donja Bitinja, Shtërpçë/Štrpce
 Iglesia de San Nicolás, Gotovushë/Gotovuša, Shtërpçë/Štrpce
 Iglesia de la Santísima Virgen, Gotovushë/Gotovuša, Shtërpçë/Štrpce
 Iglesia de San Jorge, Biti e Epërme/Gornja Bitinja, Shtërpçë/Štrpce
 Iglesia de San Nicolás, Mushnikovë/Mušnikovo, Prizren/Prizren
 Iglesia de San Nicolás, Bogoševci, Prizren/Prizren
 Iglesia de San Nicolás, Drajçiq/Drajćići, Prizren/Prizren
 Iglesia de San Nicolás, Sredskë/Sredska, Prizren/Prizren
 Iglesia de los Santos Apóstoles (o San Petka), Mushnikovë/Mušnikovo,
 Prizren/Prizren
 Iglesia de San Jorge, Sredskë/Sredska, Prizren/Prizren

4.1.7 Las autoridades municipales de Prizren/Prizren, en cooperación con el Consejo de Aplicación y Supervisión, establecerán la zona protegida del centro histórico de Prizren/Prizren, que incluirá sitios ortodoxos serbios, otomanos, católicos y vernáculos y otros sitios de valor histórico y cultural. Los siguientes sitios culturales y religiosos serbios estarán incluidos en la zona protegida: Iglesia de la Santísima Virgen de Ljeviša; el viejo “Maras Mahala”; la Iglesia del Salvador; el Seminario Ortodoxo de los Santos Cirilo y Metodio y el Complejo Residencial Episcopal⁸.

4.2 La aldea de Velika Hoča/Hoçë e Madhe tendrá derecho, en consulta con el municipio de Rahovec/Orahovac, a ejercer autoridad limitada sobre las actividades en las zonas protegidas y la promoción del patrimonio religioso y cultural, así como en materia de planificación rural con respecto a su zona protegida, de acuerdo con el artículo 5.2 del reglamento 2000/45 de la UNMIK, sobre la autonomía municipal en Kosovo. El Consejo de Aplicación y Supervisión facilitará esas consultas, de acuerdo con el artículo 5.4 del presente anexo.

Artículo 5

Consejo de Aplicación y Supervisión

5.1 Se establecerá un Consejo de Aplicación y Supervisión, que se reunirá periódicamente, a fin de supervisar y facilitar la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo relativas a la protección del patrimonio religioso y cultural serbio en Kosovo.

5.2 El Consejo de Aplicación y Supervisión estará presidido por un alto funcionario internacional designado por el Representante Civil Internacional en Kosovo.

5.3 El Consejo de Aplicación y Supervisión tendrá siete miembros, además del Presidente. Serán miembros del Consejo los representantes de las instituciones siguientes: Ministerio de Cultura de Kosovo, Instituto de Protección de Monumentos de Prishtinë/Priština, Iglesia Ortodoxa Serbia, Instituto de Protección

⁸ El Complejo Residencial Episcopal comprende la residencia del Obispo, la Catedral de San Jorge y las iglesias de San Jorge (Runovic) y San Nicolás (Tutic).

de Monumentos de Leposaviq/Leposavić, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Consejo de Europa y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

5.4 El Consejo de Aplicación y Supervisión:

a) Asesorará y presentará recomendaciones al Representante Civil Internacional sobre la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativas a la protección del patrimonio religioso y cultural serbio en Kosovo;

b) Supervisará la delimitación de las zonas protegidas sobre el terreno y su cumplimiento;

c) Recomendará cambios de los límites de las zonas protegidas y las restricciones que se han de aplicar en ellas, según lo exijan las circunstancias;

d) Facilitará la solución de controversias entre la Iglesia Ortodoxa Serbia y las autoridades centrales o locales de Kosovo con respecto a la aplicación de las disposiciones del presente anexo y presentará las recomendaciones que correspondan para la adopción de medidas por parte del Representante Civil Internacional;

e) Recomendará al Representante Civil Internacional medidas destinadas a corregir los posibles defectos de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativas a la protección del patrimonio religioso y cultural serbio en Kosovo;

f) Asesorará a los organismos de Kosovo encargados del cumplimiento de la ley, la Presencia Militar Internacional y la Misión de política europea de seguridad y defensa acerca de las cuestiones de seguridad que afecten a los sitios del patrimonio religioso y cultural.

5.5 El Consejo de Aplicación y Supervisión contará con la asistencia de una Secretaría, que se encargará de la supervisión ordinaria de la aplicación del presente anexo y que estará integrada por funcionarios internacionales y locales que dependerán directamente del Presidente.

5.6 El Consejo de Aplicación y Supervisión trabajará en estrecha coordinación con la Comisión de Actividades de Reconstrucción.

Artículo 6

Devolución de piezas de exposición arqueológicas y etnológicas

6.1 Dentro de los 120 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, la República de Serbia devolverá las piezas de exposición arqueológicas y etnológicas que fueron tomadas en préstamo de museos de Kosovo para su exposición temporaria en Belgrado en 1998-1999.

Anexo VI

Deuda externa

Artículo 1

Disposiciones generales

1.1 Kosovo asumirá su parte de la deuda externa de la República de Serbia. La parte de Kosovo se determinará mediante negociaciones entre Kosovo y la República de Serbia sobre la base de los principios indicados a continuación, de acuerdo con los acreedores correspondientes: la deuda externa asignada pasará a ser una obligación de Kosovo cuando el beneficiario final esté en Kosovo; la deuda externa no asignada se distribuirá entre las partes según un método proporcional que se ha de establecer por acuerdo entre las partes, en cooperación con el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 2

Obligaciones del servicio de la deuda

2.1 Mientras la deuda no se haya conciliado por completo y reasignado de común acuerdo con los acreedores, la República de Serbia, de conformidad con sus obligaciones como prestatario/garante soberano, asegurará la continuidad de su servicio. Kosovo reembolsará a la República de Serbia la parte del servicio de la deuda que se establezca debidamente para Kosovo y que la República de Serbia pague mientras no quede terminado el proceso de conciliación.

Artículo 3

Arbitraje

3.1 Si durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, Kosovo y la República de Serbia no llegan a un acuerdo sobre la conciliación y la asignación de la deuda, el Grupo Directivo Internacional designará a un árbitro internacional, después de consultar a las partes, para que distribuya entre la República de Serbia y Kosovo la deuda externa de la República de Serbia o la proporción de la deuda externa en relación con la cual haya disidencias entre los interesados, de acuerdo con los acreedores correspondientes.

3.2 La asignación de la deuda que haga el árbitro será irrevocable y determinará qué deudas se han de transferir a Kosovo, que deberá hacerse cargo de ellas.

Anexo VII

Propiedades y archivos

Artículo 1

Empresas de propiedad pública

1.1 Se transferirán a Kosovo los derechos de propiedad sobre las empresas de propiedad pública y las obligaciones conexas, incluidas, entre otras, las obligaciones previas a la constitución de las sociedades. Los derechos de propiedad y las obligaciones conexas de las empresas de propiedad pública que prestan servicios únicamente en un determinado municipio o en un número limitado de municipios, en particular servicios de abastecimiento de agua, recolección de desechos, riego y calefacción, se transferirán a ese municipio o a los municipios correspondientes⁹. Kosovo respetará las normas europeas relativas a la ordenación del agua, la eliminación de desechos y la protección ambiental.

1.2 No obstante esos derechos de propiedad, las autoridades competentes de Kosovo tomarán las medidas adecuadas para aplicar los principios internacionales pertinentes de gestión empresarial y liberalización. Las medidas mencionadas excluirán específicamente la reconversión de las empresas de propiedad pública constituidas como sociedades anónimas independientes y las estructuras de gestión empresarial que se hayan establecido en ellas.

Artículo 2

Empresas de propiedad social

2.1 La administración fiduciaria de las empresas de propiedad social y sus bienes será función del Organismo Fiduciario de Kosovo, según lo previsto en el reglamento de la UNMIK por el que se enmienda el reglamento 2001/12 en su versión enmendada¹⁰. Las decisiones sobre las reclamaciones se tomarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente anexo.

⁹ La UNMIK dictará un reglamento o una directriz administrativa de enmienda, durante el período de transición, para transferir los derechos de propiedad y las obligaciones afines de las empresas de propiedad pública a Kosovo y asignar los derechos de propiedad y las obligaciones afines de las distintas empresas, o bien a las autoridades centrales o bien a municipios determinados, de acuerdo con el artículo 1.1 de este anexo. Ese reglamento o directriz administrativa entrará en vigor inmediatamente después de terminado el período de transición.

¹⁰ La UNMIK promulgará un reglamento por el que se enmienda el reglamento 2001/12 en su versión enmendada, durante el período de transición, que incluirá las disposiciones del artículo 2 del presente anexo y los principios que se indican a continuación. Ese reglamento entrará en vigor inmediatamente después del período de transición:

- El Organismo Fiduciario de Kosovo será financiado con cargo al presupuesto de Kosovo, a los recursos extrapresupuestarios proporcionados por los donantes y a los fondos fiduciarios de ese Organismo, una vez atendidas todas las reclamaciones válidas de acreedores y propietarios;
- La propiedad privada estará plenamente protegida de acuerdo con los principios del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales;
- El proceso de privatización de las empresas de propiedad social seguirá siendo llevado a cabo de manera transparente por el Organismo Fiduciario de Kosovo con la participación internacional que corresponda;

2.2 Para supervisar, en particular, el cumplimiento de los principios del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y la legislación aplicable a la privatización y liquidación de empresas de propiedad social, el Representante Civil Internacional designará a los siguientes representantes internacionales:

- a) Tres miembros de la Junta Directiva del Organismo Fiduciario de Kosovo;
- b) El director de la secretaría ejecutiva de la Junta Directiva del Organismo Fiduciario de Kosovo;
- c) Un miembro de cada uno de los comités de liquidación;
- d) Un miembro, que también será el presidente, de cada uno de los comités de examen.

2.3 Los miembros internacionales de la Junta Directiva estarán facultados, actuando de manera colectiva y unánime, a suspender la aplicación de una decisión del Organismo Fiduciario de Kosovo si llegan a la conclusión de que tal decisión se opone a los principios del Convenio Europeo y sus Protocolos y demás normas aplicables, y a remitir la cuestión a la Sala Especial del Tribunal Supremo, para que decida al respecto. La Sala Especial adoptará una decisión sobre esos casos en forma urgente.

2.4 Cada uno de los pagos que se hagan usando el producto de la privatización o liquidación disponible en los fondos fiduciarios exigirá el consentimiento de los miembros internacionales de la Junta Directiva, que deberán adoptar una decisión

- Se seguirá aplicando el principio de pago de indemnización en lugar de la restitución física. En la legislación de Kosovo se incluirán normas detalladas sobre el método para determinar esa indemnización y se tendrán en cuenta las normas pertinentes del Convenio Europeo;
- El proceso de liquidación de las empresas y los activos privatizados seguirá siendo llevado a cabo de manera transparente por comités independientes de liquidación constituidos por el Organismo Fiduciario de Kosovo;
- El Organismo Fiduciario de Kosovo adoptará las decisiones sobre las cuestiones de privatización o liquidación únicamente después de haber consultado a funcionarios de los municipios en los que estén las empresas de propiedad social de que se trate;
- Habrá comités de examen para considerar las reclamaciones que se presenten contra las medidas del Organismo Fiduciario de Kosovo o un comité de liquidación. El comité de examen dictará una recomendación que será la decisión definitiva del Organismo Fiduciario de Kosovo. Esa decisión se podrá impugnar en la Sala Especial del Tribunal Supremo sobre cuestiones relacionadas con el Organismo Fiduciario de Kosovo;
- Las comunidades no albanesas de Kosovo participarán en la Junta, los comités de liquidación y los comités de examen;
- Para la decisión definitiva sobre la propiedad y la resolución sobre las reclamaciones se seguirán usando el mecanismo de una sala especial del Tribunal Supremo, de acuerdo con el artículo 3 del presente anexo;
- Los fondos fiduciarios del Organismo Fiduciario de Kosovo en los que se deposite el producto de la privatización o la liquidación se preservarán para atender las reclamaciones válidas de acreedores y propietarios. Esos fondos se colocarán en inversiones que sean consideradas seguras por organismos internacionales de clasificación de valores;
- Una vez transcurridos todos los plazos para la presentación de esas reclamaciones y resueltas todas las reclamaciones válidas de acreedores y propietarios, dentro de los límites de los fondos disponibles en cada caso, los recursos que queden en el Organismo Fiduciario de Kosovo (bienes de propiedad social y el producto de la privatización o liquidación de bienes de propiedad social) se transferirán al Gobierno de Kosovo.

colectiva y unánime, a menos que la Sala Especial ya haya decidido que se debe hacer ese pago.

2.5 Los dos principales donantes internacionales al Organismo Fiduciario de Kosovo tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva del Organismo, en calidad de observadores.

Artículo 3

Proceso de resolución de reclamaciones del Organismo Fiduciario de Kosovo

3.1 Las decisiones definitivas sobre asuntos de propiedad y la resolución de las reclamaciones seguirán siendo función de la Sala Especial del Tribunal Supremo establecida para este fin de acuerdo con el reglamento 2002/13 de la UNMIK.

3.2 En la Sala Especial habrá cinco grupos especiales para ocuparse de los tipos de asuntos siguientes: i) reclamaciones sobre la privatización; ii) reclamaciones sobre listas de empleados; iii) reclamaciones generales de propietarios y acreedores; iv) reclamaciones sobre la liquidación y v) reclamaciones sobre la reorganización de la empresa. Cada grupo especial estará integrado por dos jueces internacionales y un juez de Kosovo.

3.3 En la Sala Especial habrá un grupo de apelación para examinar las decisiones de la Sala Especial. El grupo de apelación estará integrado por tres jueces internacionales adicionales y dos jueces de Kosovo.

Artículo 4

Organismo de la Propiedad Inmobiliaria de Kosovo

4.1 El reglamento 2006/10 de la UNMIK enmendado por el reglamento 2006/50 de la UNMIK, sobre la resolución de reclamaciones relativas a inmuebles de propiedad privada, incluidos inmuebles agrícolas y comerciales, seguirá en vigor y se aplicará de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. Las decisiones sobre los casos relativos a inmuebles se tomarán a más tardar el 31 de diciembre de 2007, con miras a completar su cumplimiento a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

4.2 Los cargos siguientes se cubrirán con representantes internacionales designados por el Representante Civil Internacional:

- a) Tres miembros de la Junta de Supervisión, entre ellos su presidente;
- b) El director de la secretaría ejecutiva;
- c) Dos miembros de la Comisión de Reclamaciones sobre Inmuebles, entre ellos su presidente;
- d) Dos jueces, de conformidad con el artículo 5 del presente anexo.

Artículo 5

Proceso de resolución de las reclamaciones del Organismo de la Propiedad Inmobiliaria de Kosovo

5.1 Las apelaciones contra las decisiones de la Comisión de Reclamaciones sobre Inmuebles del Organismo de la Propiedad Inmobiliaria de Kosovo serán resueltas por grupos de tres jueces del Tribunal Supremo integrados por dos jueces internacionales y un juez local.

5.2 La posesión ilegal de inmuebles privados no conferirá derechos de propiedad. Si un reclamante puede demostrar que no tuvo acceso a las instituciones competentes para poder presentar en buen tiempo una reclamación dentro de los plazos legalmente establecidos, no se considerará que esa reclamación es inadmisiblemente en un tribunal competente o en otro órgano judicial o cuasi judicial.

5.3 Kosovo aplicará medidas adicionales, en consulta con el Representante Civil Internacional, para asegurar que el proceso de resolución de las reclamaciones de restitución o indemnización por bienes inmuebles sea eficiente y que las decisiones se apliquen efectivamente.

Artículo 6

Restitución de propiedades

6.1 Kosovo atenderá las cuestiones de restitución de propiedades, incluidas las relacionadas con la Iglesia Ortodoxa Serbia, en forma prioritaria. Kosovo establecerá un mecanismo independiente para formular las normas y el marco legislativo e institucional para atender las cuestiones de restitución de propiedades. Se invitará a representantes de la comunidad internacional a participar en ese mecanismo, que incluirá a representantes de las comunidades no mayoritarias.

Artículo 7

Archivos

7.1 Se devolverán a Kosovo los archivos, incluidos los registros de catastro y demás documentos relacionados con Kosovo y sus habitantes, que fueron retirados de Kosovo. De acuerdo con el principio de la pertinencia funcional los materiales del Archivo del Estado de la República de Serbia que sean necesarios para la administración normal de Kosovo se transferirán a Kosovo, cualquiera que sea el lugar donde hayan estado o estén esos archivos.

7.2 La República de Serbia devolverá o transferirá todos esos archivos en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. Mientras esos archivos no hayan sido devueltos o transferidos, la República de Serbia permitirá un acceso libre, sin obstáculos y efectivo a ellos.

Anexo VIII

Sector de la seguridad de Kosovo

Artículo 1

La seguridad de Kosovo

1.1 Salvo cuando en este Acuerdo se indique otra cosa, Kosovo tendrá competencia en materia de aplicación de la ley, seguridad, justicia, protección pública, inteligencia, respuesta civil en caso de emergencias y control de fronteras en su territorio.

1.2 Las instituciones de seguridad de Kosovo se ajustarán en su actuación a las normas democráticas y los derechos de las comunidades y sus miembros, según lo previsto en el anexo II.

1.3 Kosovo establecerá un comité parlamentario para supervisar el sector de la seguridad de conformidad con este Acuerdo.

1.4 Kosovo establecerá un Consejo de Seguridad de Kosovo, que dependerá del Primer Ministro. El Consejo de Seguridad de Kosovo formulará una estrategia de seguridad de conformidad con este Acuerdo. Kosovo desarrollará un marco legislativo sobre los componentes del sector de la seguridad con las disposiciones presupuestarias y de supervisión que correspondan, de conformidad con este Acuerdo.

1.5 En aquellas áreas del sector de la seguridad en que siga habiendo una participación internacional en virtud de este Acuerdo, Kosovo, en colaboración con el Representante Civil Internacional y la Presencia Militar Internacional, preparará estrategias para el traspaso completo de funciones a las autoridades de Kosovo en el momento oportuno.

1.6 El proceso de desarrollo del sector de la seguridad de Kosovo será totalmente transparente para los vecinos de Kosovo y Kosovo adoptará las medidas correspondientes de enlace y fomento de la confianza con sus contrapartes regionales.

1.7 Kosovo se ajustará a las normas y prácticas de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea en materia de seguridad y control de armamentos, así como a otros acuerdos y declaraciones sobre seguridad regional de los que se ocupe la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Artículo 2

Policía

2.1 En todo Kosovo se preservará una cadena de mando integrada para los servicios policiales.

2.2 Los límites de los distritos de las comisarías de policía coincidirán con los límites municipales.

2.3 La composición étnica de la policía en un municipio reflejará, en la medida de lo posible, la composición étnica de la población en ese municipio.

2.4 Los consejos locales integrados por representantes municipales y de la policía, incluidos los comisarios de policía, dispondrán de todos los medios necesarios para facilitar la cooperación entre el Servicio de Policía y las autoridades municipales o los dirigentes de las comunidades locales. Los Presidentes Municipales presidirán los consejos.

2.5 Los comisarios de las comisarías locales recibirán información por anticipado acerca de las operaciones de las fuerzas policiales centrales o especiales en las jurisdicciones de las comisarías locales, a menos que por consideraciones operacionales sea necesario proceder de otra forma.

2.6 En los municipios con mayoría de serbios de Kosovo, los comisarios de las comisarías locales serán elegidos de acuerdo con el procedimiento siguiente. La Asamblea Municipal propondrá por lo menos dos candidatos para comisario que reúnan todos los requisitos profesionales mínimos previstos en la legislación de Kosovo. El Ministerio del Interior podrá luego designar a un candidato incluido en esta lista durante los 15 días posteriores al recibo de la lista. Si ninguno de los candidatos es aceptable para el Ministerio, la Asamblea Municipal presentará, para su consideración por el Ministerio, una segunda lista con por lo menos dos candidatos diferentes que procedan del personal existente del Servicio de Policía de Kosovo y reúnan todos los requisitos profesionales mínimos previstos en la legislación de Kosovo. El Ministerio estará obligado a nombrar a uno de los candidatos incluidos en la segunda lista, durante los 15 días posteriores al momento en que ésta se recibió.

Artículo 3

Fronteras

3.1 Kosovo preparará, en coordinación con el Representante Civil Internacional y la Presencia Militar Internacional, una estrategia que permita el traspaso escalonado de la responsabilidad por el control de las fronteras y su gestión integrada con el Servicio de Policía de Kosovo.

3.2 El territorio de Kosovo quedará definido por las fronteras de la Provincia Autónoma Socialista de Kosovo dentro de la República Federativa Socialista de Yugoslavia como esas fronteras estaban trazadas el 31 de diciembre de 1988, salvo las enmiendas previstas en el acuerdo de demarcación de fronteras entre la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia del 23 de febrero de 2001¹¹.

3.3 Kosovo se pondrá en contacto con la ex República Yugoslava de Macedonia para establecer una comisión técnica conjunta, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, para demarcar físicamente la frontera y resolver otras cuestiones que dimanen de la aplicación del acuerdo de 2001 entre la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia. Los trabajos de la comisión técnica quedarán terminados en el plazo de un año a partir de la fecha de su establecimiento. El Representante Civil Internacional y la

¹¹ En su declaración de fecha 7 de marzo de 2001, el Presidente del Consejo de Seguridad, entre otras cosas, dijo: “El Consejo recuerda que hay que respetar la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia. En este contexto, hace hincapié en que todas las partes deben respetar el acuerdo de demarcación de la frontera firmado en Skopje el 23 de febrero de 2001”.

Presencia Militar Internacional estarán representados en esta comisión para facilitar las deliberaciones entre las dos partes y podrán intervenir en el proceso de demarcación de la frontera a pedido de cualquiera de las dos partes.

Artículo 4 **Inteligencia**

4.1 Kosovo establecerá un organismo de seguridad interna para detectar las amenazas a la seguridad interna de Kosovo, de conformidad con el anexo IX. Ese organismo será profesional, apolítico y multiétnico y estará sujeto a supervisión parlamentaria y administración civil.

Artículo 5 **Fuerza de Seguridad de Kosovo**

5.1 Se establecerá una nueva Fuerza de Seguridad de Kosovo, profesional y multiétnica. No representará una carga financiera indebida para los recursos de Kosovo. Se establecerá una organización del Gobierno con dirección civil para garantizar el control civil de la Fuerza de Seguridad de Kosovo, de conformidad con los anexos IX y XI.

5.2 La Fuerza de Seguridad de Kosovo portará armas ligeras y no dispondrá de armas pesadas, como tanques, artillería pesada o medios aéreos ofensivos. La Fuerza de Seguridad de Kosovo estará integrada por no más de 2.500 miembros activos y 800 reservistas.

5.3 Cualquier cambio de los límites establecidos en el artículo 5.2 del presente anexo será decidido por la Presencia Militar Internacional en coordinación con el Representante Civil Internacional. Se hará un examen completo de esos límites cuando hayan pasado por lo menos cinco años desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

5.4 En un primer momento, la Fuerza de Seguridad de Kosovo se ocupará fundamentalmente de las respuestas en casos de crisis, la eliminación de explosivos y municiones y la protección civil. Además, la Fuerza de Seguridad de Kosovo estará constituida y preparada para cumplir otras funciones de seguridad que no se presten para ser desempeñadas por la policía u otras organizaciones de aplicación de la ley. La Presencia Militar Internacional, en coordinación con el Representante Civil Internacional, establecerá un proceso con pautas de evaluación y supervisado con el fin de determinar cuándo se autorizará a la Fuerza de Seguridad de Kosovo a desempeñar esas funciones de seguridad.

5.5 Los miembros de la Fuerza de Seguridad de Kosovo serán reclutados en todos los sectores de la sociedad. Kosovo y la Presencia Militar Internacional prepararán conjuntamente un procedimiento oficial de selección. El reclutamiento empezará poco después de la entrada en vigor de este Acuerdo para garantizar que haya una capacidad operacional inicial dentro del primero año siguiente a la terminación del período de transición previsto en el artículo 15 de este Acuerdo.

5.6 El equipamiento de la Fuerza de Seguridad de Kosovo será un proyecto conjunto de Kosovo y la comunidad internacional, a medida que se disponga de fondos y recursos. Kosovo dará a conocer a la Presencia Militar Internacional todas las fuentes de los fondos y el equipo que se proporcionen a la Fuerza de Seguridad de Kosovo y que procedan de fuera de Kosovo.

Artículo 6**Cuerpo de Protección de Kosovo**

6.1 El Cuerpo de Protección de Kosovo, por haber alcanzado sus objetivos, entre ellos el de facilitar la recuperación de Kosovo después del conflicto, será disuelto. La Presencia Militar Internacional, en consulta con el Representante Civil Internacional y con Kosovo, tendrá autoridad ejecutiva sobre el Cuerpo de Protección de Kosovo y decidirá sobre el momento en que éste será disuelto. La disolución tendrá lugar dentro del primer año siguiente a la terminación del período de transición previsto en el artículo 15 de este Acuerdo. La comunidad internacional organizará un proceso de desmovilización y reintegración para los ex miembros del Cuerpo de Protección de Kosovo.

Artículo 7**Control del espacio aéreo**

7.1 Kosovo asumirá un control y una responsabilidad plenos y la obligación de rendir cuentas por el uso de su espacio aéreo. Establecerá una Dirección de Aviación Civil para regular las actividades de aviación civil en Kosovo, con sujeción al derecho de la Presencia Militar Internacional de reestablecer el control militar sobre el espacio aéreo, según lo contemplado en el artículo 2 del anexo XI. La Dirección de Aviación Civil designará también al prestatario de los servicios de navegación aérea.

Anexo IX

Representante Civil Internacional

Artículo 1

Objetivos

1.1 Kosovo será responsable de la gestión de sus propios asuntos, sobre la base de los principios democráticos del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas por los actos de gobierno, la protección y promoción de los derechos humanos, los derechos de los miembros de todas las comunidades y el bienestar general de todos sus habitantes. Reconociendo que el cumplimiento de las obligaciones de Kosovo en virtud de este Acuerdo exigirá la realización de una gran variedad de actividades complejas y difíciles, un Representante Civil Internacional supervisará la aplicación de este Acuerdo y prestará apoyo a los esfuerzos correspondientes de las autoridades de Kosovo.

Artículo 2

Mandato y atribuciones del Representante Civil Internacional

2.1 Con respecto a la supervisión general de la aplicación de este Acuerdo, el Representante Civil Internacional:

a) Será la instancia final en Kosovo en relación con la interpretación de los aspectos civiles de este Acuerdo;

b) Asegurará la aplicación efectiva de este Acuerdo mediante la ejecución de las tareas concretas que se le encomiendan en otras partes de este Acuerdo;

c) Tomará medidas correctivas para remediar, según sea necesario, toda medida adoptada por las autoridades de Kosovo que, a juicio del Representante Civil Internacional, infrinja este Acuerdo o que atente seriamente contra el estado de derecho o que, por otros motivos, no sea compatible con la letra o el espíritu de este Acuerdo; esas medidas correctivas podrán incluir, sin limitarse exclusivamente a ella, la anulación de leyes o decisiones aprobadas por autoridades de Kosovo;

d) En los casos de incumplimiento grave o repetido de la letra o el espíritu de este Acuerdo, o en los casos en que se obstaculice seriamente la labor del Representante Civil Internacional o de la Misión de política europea de seguridad y defensa, el Representante Civil Internacional estará autorizado para sancionar o destituir en el cargo a cualquier funcionario público o tomar otras medidas, según sea necesario, para asegurar el pleno respeto de este Acuerdo y su aplicación;

e) Por intermedio de su oficina o estableciendo los mecanismos correspondientes de presentación de informes por parte de los otros agentes u organizaciones internacionales que puedan estar presentes en Kosovo, supervisará la aplicación de todos los aspectos civiles de este Acuerdo.

2.2 Además de sus facultades para designar funcionarios previstas en otras partes de este Acuerdo, el Representante Civil Internacional tendrá atribuciones para nombrar directamente o para dar su consentimiento para el nombramiento de los titulares de algunos cargos, según se indica a continuación:

a) El Auditor General será un funcionario internacional nombrado por el Representante Civil Internacional;

b) Luego de terminado el mandato de los actuales miembros internacionales de la Junta Directiva del Fondo Fiduciario de Pensiones de Kosovo, el Representante Civil Internacional nombrará a un representante internacional como miembro de la Junta Directiva de dicho Fondo Fiduciario;

c) Los jueces y fiscales internacionales serán elegidos por la Misión de política europea de seguridad y defensa con el consentimiento, previo a su nombramiento, del Representante Civil Internacional;

d) El Director General del Servicio de Aduanas, el Director de la Administración Tributaria, el Director del Tesoro y el Director Gerente del Banco Central de Kosovo serán nombrados por las autoridades competentes para hacerlo, con el consentimiento previo del Representante Civil Internacional;

e) En el ejercicio de sus atribuciones para designar funcionarios, el Representante Civil Internacional considerará la competencia profesional de los candidatos, su reputación como personas de integridad y sus antecedentes en cuanto a la aplicación rigurosa e imparcial de la ley.

2.3 Las atribuciones y facultades del Representante Civil Internacional y las atribuciones y facultades del Representante Especial de la Unión Europea serán confiadas a la misma persona. Bajo la dirección del Representante Especial de la Unión Europea, la Misión de política europea de seguridad y defensa tendrá las funciones que se indican a continuación en materia de estado de derecho, incluidos, en particular, el poder judicial, la policía, el control de fronteras, las aduanas y los servicios penitenciarios, según modalidades que determinará el Consejo de la Unión Europea de conformidad con este Acuerdo:

a) Facultad para asegurar que los casos de crímenes de guerra, terrorismo, delincuencia organizada, corrupción, crímenes contra otros grupos étnicos, delitos financieros o económicos y otros delitos graves sean investigados debidamente de acuerdo con la ley, incluso, cuando corresponda, por investigadores internacionales que trabajen conjuntamente con las autoridades de Kosovo o de manera independiente;

b) Facultades para asegurar que los casos mencionados en el artículo 2.3 a) de este anexo sean sometidos debidamente a juicio, incluso, cuando corresponda, por fiscales internacionales que trabajen conjuntamente con fiscales de Kosovo o de manera independiente. La selección de los casos que se encomendarán a los fiscales internacionales se hará con criterios objetivos y salvaguardias de procedimiento, según lo decida el Jefe de la Misión de política europea de seguridad y defensa. Los fiscales internacionales actuarán ajustándose a la legislación de Kosovo;

c) Facultades para asegurar que los casos mencionados en el artículo 2.3 a) de este anexo y los casos civiles sobre propiedades sean resueltos debidamente, incluso, cuando corresponda, por jueces internacionales que actúen en forma independiente o integrando grupos junto con jueces de Kosovo en el tribunal que tenga competencia en la materia. La selección de los casos que se resolverán con la participación de jueces internacionales se hará con criterios objetivos y salvaguardias de procedimiento, según lo decida el Jefe de la Misión de política europea de seguridad y defensa. Los jueces internacionales gozarán de total independencia en el cumplimiento de sus funciones judiciales y actuarán dentro del sistema judicial de Kosovo de conformidad con la ley;

d) La responsabilidad de asegurar que las autoridades competentes de Kosovo hagan cumplir debidamente, de conformidad con la ley, las decisiones que se adopten en los casos mencionados en el artículo 2.3 a) de este anexo;

e) Facultades para asumir otras responsabilidades de forma independiente o junto con las autoridades competentes de Kosovo con miras a asegurar el mantenimiento y la promoción del estado de derecho, el orden público y la seguridad;

f) En consulta con el Representante Civil Internacional, facultades para modificar o anular decisiones operacionales adoptadas por las autoridades competentes de Kosovo, según sea necesario, a fin de asegurar el mantenimiento y la promoción del estado de derecho, el orden público y la seguridad;

g) Facultades para realizar actividades de supervisión, orientación y asesoramiento en todos los campos del estado de derecho. Las autoridades de Kosovo facilitarán esas actividades y darán acceso inmediato y completo a todo lugar, persona, actividad, actuación, documento y otros objetos o acontecimientos producidos en Kosovo;

h) Facultades para asegurar la aplicación eficaz de este Acuerdo ejecutando las tareas encomendadas a la Misión de política europea de seguridad y defensa en otras partes de este Acuerdo;

i) Facultades para designar al personal de la Misión de política europea de seguridad y defensa que desempeñará las funciones encomendadas a la Misión.

2.4 El Representante Civil Internacional supervisará el desarrollo de las instituciones civiles de Kosovo, incluido el control civil sobre sus instituciones de seguridad, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y a la Presencia Militar Internacional en lo referente al desarrollo de la Fuerza de Seguridad de Kosovo y su mecanismo de vigilancia civil, según lo previsto en el artículo 14.5 de este Acuerdo.

2.5 El Representante Civil Internacional controlará el desarrollo del organismo de seguridad interna, previsto en el anexo VIII de este Acuerdo.

2.6 El Representante Civil Internacional tendrá facultades para establecer un mecanismo que permita examinar el ejercicio de las atribuciones del Representante Civil Internacional y del Representante Especial de la Unión Europea, sin perjuicio de los privilegios y las inmunidades que en virtud de este Acuerdo se otorgan al Representante Civil Internacional y al Representante Especial de la Unión Europea.

Artículo 3

Coordinación con los agentes internacionales

3.1 Para asegurar la máxima coherencia y eficacia de la actuación internacional en Kosovo, el Representante Civil Internacional establecerá mecanismos adecuados para coordinar las actividades de todos los agentes internacionales. Esos agentes prestarán apoyo a esos esfuerzos proporcionando al Representante Civil Internacional información útil para el desempeño de las funciones de este último.

3.2 Se pide a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa que mantenga una misión en Kosovo, incluida una presencia generalizada sobre el terreno, para prestar apoyo al desarrollo democrático de Kosovo y a la labor del

Representante Civil Internacional y de su oficina. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Representante Civil Internacional adoptarán disposiciones concretas para que la Organización preste ese apoyo. La Misión de la Organización y su personal gozarán de los privilegios e inmunidades indicados en el artículo 4.6 de este anexo. Kosovo prestará toda la asistencia adecuada a la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa que sea necesaria para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones, incluida la prestación del apoyo logístico y administrativo que haga falta.

3.3 El Representante Civil Internacional, de manera compatible con su función general de coordinación con respecto a la supervisión de la aplicación de este Acuerdo, presidirá un comité de coordinación integrado por el Jefe de la Presencia Militar Internacional, el Jefe de la Misión de política europea de seguridad y defensa, el jefe de la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y, si el Comité lo estima conveniente, por representantes de otras entidades que contribuyan a la aplicación de este Acuerdo.

Artículo 4

Estructura y dotación de personal de la oficina del Representante Civil Internacional

4.1 El Representante Civil Internacional será nombrado por un Grupo Directivo Internacional después de celebrar consultas con la Unión Europea. El Grupo Directivo Internacional pedirá que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apoye ese nombramiento. Los miembros del Grupo Directivo Internacional serán Alemania, los Estados Unidos, Francia, Italia, el Reino Unido, Rusia, la Unión Europea, la Comisión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte.

4.2 El Representante Civil Internacional dependerá directamente del Grupo Directivo Internacional y presidirá sus reuniones. El Grupo Directivo Internacional dará orientación al Representante Civil Internacional.

4.3 El Representante Civil Internacional contará con el apoyo del personal (la Oficina Civil Internacional) que él estime necesario para el cumplimiento de las funciones previstas en este Acuerdo.

4.4 El Representante Civil Internacional podrá establecer la presencia sobre el terreno que considere necesaria para supervisar la aplicación completa de este Acuerdo. El Representante Civil Internacional establecerá una oficina local en Mitrovica que, en especial, se ocupará de las cuestiones de la seguridad y el estado de derecho, la libertad de circulación y el regreso de los desplazados, los derechos de propiedad y la vivienda y el desarrollo económico.

4.5 El Representante Civil Internacional, también en su condición de Representante Especial de la Unión Europea, tendrá con arreglo a la legislación de Kosovo la capacidad legal necesaria para el pleno ejercicio de sus funciones según lo previsto en este Acuerdo.

4.6 El Representante Civil Internacional, también en su condición de Representante Especial de la Unión Europea, gozará de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Kosovo reconocerá a la oficina del Representante Civil Internacional y el Representante Especial de la Unión Europea y a sus locales, archivos y otros bienes, los mismos privilegios e inmunidades de que disfruta una misión diplomática y sus locales, archivos y otros bienes en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

b) Kosovo reconocerá al Representante Civil Internacional, al Representante Especial de la Unión Europea y los miembros profesionales de su personal y sus familias, así como a los profesionales internacionales nombrados por el Representante Civil Internacional en ejercicio de sus facultades de conformidad con este Acuerdo, los mismos privilegios e inmunidades de que disfrutaban los agentes diplomáticos y sus familias en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

c) Kosovo reconocerá a los demás miembros del personal del Representante Civil Internacional y al Representante Especial de la Unión Europea y a sus familias los mismos privilegios e inmunidades de que disfrutaban los miembros del personal administrativo y técnico y sus familias en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Artículo 5

Reducción y terminación del mandato del Representante Civil Internacional

5.1 Sobre la base de las recomendaciones del Representante Civil Internacional, el Grupo Directivo Internacional fijará pautas de evaluación para examinar periódicamente el mandato del Representante Civil Internacional y hará un examen completo de las atribuciones del Representante Civil Internacional a más tardar dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, con el propósito de reducir gradualmente el alcance de las atribuciones del Representante Civil Internacional y la frecuencia de sus intervenciones.

5.2 Se pondrá fin al mandato del Representante Civil Internacional cuando el Grupo Directivo Internacional determine que Kosovo ha aplicado las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 6

Cooperación

6.1 Las autoridades de Kosovo cooperarán plenamente con el Representante Civil Internacional, también en su condición de Representante Especial de la Unión Europea, y con otras organizaciones y agentes internacionales para aplicar efectivamente todos los aspectos de este Acuerdo. Si las autoridades de Kosovo no prestan esa cooperación, esto constituirá un incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo en virtud del artículo 2.1 de este anexo.

6.2 Las autoridades de Kosovo prestarán toda la asistencia que corresponda al Representante Civil Internacional también en su condición de Representante Especial de la Unión Europea, para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones, incluida la prestación del apoyo logístico y administrativo que sea necesario.

Anexo X

Misión de política europea de seguridad y defensa

Artículo 1

Mandato y atribuciones

1.1 La Misión de política europea de seguridad y defensa, bajo la dirección del Representante Especial de la Unión Europea, ejercerá las funciones indicadas en el artículo 2.3 del anexo IX de este Acuerdo.

1.2 La Misión de política europea de seguridad y defensa y su personal gozarán de los privilegios e inmunidades indicados en el artículo 4.6 del anexo IX de este Acuerdo.

Artículo 2

Estructura

2.1 El Jefe de la Misión de política europea de seguridad y defensa será designado por el Consejo de la Unión Europea.

2.2 El Jefe de la Misión de política europea de seguridad y defensa podrá establecer la presencia que considere necesaria, a nivel central, local o ambos, para asegurar el cumplimiento pleno de las disposiciones de este Acuerdo relativas al estado de derecho.

Artículo 3

Cooperación

3.1 Kosovo prestará toda la asistencia adecuada a la Misión de política europea de seguridad y defensa que sea necesaria para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones, incluida la prestación del apoyo logístico y administrativo que haga falta.

Anexo XI

Presencia Militar Internacional

Artículo 1

Objetivos

1.1 La Presencia Militar Internacional se ocupará de:

- a) Garantizar la seguridad de Kosovo frente a amenazas externas hasta que las instituciones de Kosovo puedan asumir esta responsabilidad;
- b) Crear un entorno seguro en todo el territorio de Kosovo, conjuntamente con el Representante Civil Internacional y en apoyo de las instituciones de Kosovo, hasta el momento en que éstas puedan asumir la responsabilidad, caso por caso, de las tareas de seguridad desempeñadas por la Presencia Militar Internacional;
- c) Supervisar y apoyar, con la asistencia de otras partes, el establecimiento y el entrenamiento de la Fuerza de Seguridad de Kosovo; esto incluirá estudiar los antecedentes de los posibles miembros para garantizar la profesionalidad, procurar obtener una representación étnica adecuada y el derecho de imponer sanciones en caso de conducta indebida por parte de los miembros de la Fuerza de Seguridad de Kosovo, en coordinación con el Representante Civil Internacional;
- d) Verificar el cumplimiento de todos los aspectos de este Acuerdo relativos a la seguridad militar;
- e) Prestar apoyo y establecer una coordinación estrecha con la labor del Representante Civil Internacional, así como prestarle asesoramiento militar;
- f) Dar asistencia y asesoramiento con respecto al proceso de integración en las estructuras euroatlánticas.

1.2 Dentro de sus medios y posibilidades y hasta el momento en que esas tareas puedan encomendarse a otras entidades en virtud de programas en los que se convendrá, la Presencia Militar Internacional ayudará a las autoridades locales y al Representante Civil Internacional a:

- a) Hacer frente a los extremistas violentos;
- b) Garantizar la libertad de circulación;
- c) Facilitar el regreso de los refugiados;
- d) Recoger, poner a resguardo y destruir las armas no autorizadas;
- e) Proteger los sitios religiosos y culturales designados como tales;
- f) Realizar operaciones de vigilancia de fronteras según sea necesario; y
- g) Prestar apoyo caso por caso a la comunidad internacional y a las principales organizaciones civiles de ejecución, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos.

1.3 La Presencia Militar Internacional supervisará, orientará y ejercerá autoridad ejecutiva sobre la Fuerza de Seguridad de Kosovo hasta que ésta, según lo determine la Presencia Militar Internacional conjuntamente con el Representante Civil Internacional, sea autónoma y esté en condiciones de cumplir las tareas que se le confíen de conformidad con normas internacionales.

1.4 La Presencia Militar Internacional, en consulta con el Representante Civil Internacional y con Kosovo, ejercerá la autoridad ejecutiva sobre el Cuerpo de Protección de Kosovo y decidirá en qué momento se disolverá el Cuerpo de Protección de Kosovo según lo previsto en el artículo 6 del anexo VIII de este Acuerdo.

1.5 La Presencia Militar Internacional mantendrá la práctica establecida de la actual Comisión Conjunta de Ejecución con la República de Serbia. En el momento oportuno, las actividades de la Comisión Conjunta de Ejecución serán reemplazadas por las de una nueva Comisión Militar Conjunta con autoridades de Kosovo y la República de Serbia que se ocupará de las cuestiones de seguridad militar de interés común.

1.6 La Presencia Militar Internacional adoptará medidas de fomento de la confianza entre la Fuerza de Seguridad de Kosovo y las instituciones de defensa de la República de Serbia, en coordinación con el Representante Civil Internacional.

1.7 A más largo plazo, la Presencia Militar Internacional seguirá manteniendo contacto con la Fuerza de Seguridad de Kosovo para proporcionar asesoramiento destinado a promover la integración de Kosovo en las estructuras de seguridad euroatlánticas y la participación de elementos de la fuerza de seguridad en misiones con mandato internacional.

1.8 La Presencia Militar Internacional actuará bajo la autoridad y estará sujeta a la dirección y el control político del Consejo del Atlántico del Norte a través de la cadena de mando de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte. La Presencia Militar Internacional tendrá una cadena de mando unificada.

1.9 La Organización del Tratado del Atlántico del Norte prestará apoyo al desarrollo de estructuras y medios técnicos en Kosovo para asegurar el control y la gestión civiles eficaces de la Fuerza de Seguridad de Kosovo, en especial en lo referente a la formulación de estrategias, la planificación de las fuerzas, la gestión del personal, la planificación, programación y presupuestación, la planificación de ejercicios y las adquisiciones, de conformidad con el artículo 2.4 del anexo IX de este Acuerdo.

Artículo 2

Atribuciones y facultades

2.1 En el cumplimiento de las funciones de la Presencia Militar Internacional, el Jefe de la Presencia Militar Internacional, sin injerencias ni necesidad de permiso, estará autorizado para tomar todas las medidas que considere necesarias y adecuadas, incluido el empleo de la fuerza militar, para proteger la Presencia Militar Internacional y otras personas designadas y para cumplir con su mandato. El Jefe de la Presencia Militar Internacional es la autoridad máxima en el teatro de operaciones en lo relativo a la interpretación de los aspectos del Acuerdo que se refieren a la Presencia Militar Internacional.

2.2 La Presencia Militar Internacional tendrá los derechos siguientes:

a) El derecho a realizar sus tareas en la forma que estime adecuada, incluido el uso de toda la fuerza necesaria, cuando corresponda, y sin necesidad de otras aprobaciones, sin injerencias y sin necesidad de permiso;

b) El derecho a una libertad de circulación completa y sin obstáculos en todo Kosovo, por cualquier medio de circulación;

c) El derecho a restablecer un control militar inmediato y pleno del espacio aéreo (o de parte del espacio aéreo), si ello es necesario por consideraciones militares. El Jefe de la Presencia Militar Internacional asegurará que la Dirección de Aviación Civil de Kosovo reciba información completa acerca de cualquier decisión de ese tipo;

d) El derecho a hacer inspección de locales e instalaciones en relación con el cumplimiento de su mandato;

e) El derecho a aprobar y supervisar, en coordinación con el representante civil internacional, el establecimiento de cualquier fuerza no policial de seguridad que se proponga para Kosovo;

f) El derecho a tomar las medidas que considere adecuadas en apoyo del cumplimiento de su mandato de conformidad con este Acuerdo.

2.3 Kosovo reconocerá a la Presencia Militar Internacional la condición, los privilegios y las inmunidades que actualmente se reconocen a la KFOR en virtud del Reglamento 2000/47 de la UNMIK.

2.4 En todos los casos, las atribuciones de la Presencia Militar Internacional serán objeto de examen y, tras la celebración de consultas con las partes pertinentes y la adopción de una decisión por el Consejo del Atlántico del Norte, serán ajustadas según corresponda, caso por caso, a medida que las instituciones de Kosovo desarrollen su capacidad y aumenten su actuación y responsabilidad.

Anexo XII

Programa legislativo

Artículo 1

Leyes que se aprobarán oficialmente durante el período de transición

La Asamblea de Kosovo aprobará oficialmente las leyes necesarias para aplicar las disposiciones de este Acuerdo durante el período de transición de 120 días; se considerará que esas leyes han sido sancionadas por la Asamblea y entrarán en vigor el primer día posterior al período de transición. Entre esas leyes figurarán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las leyes o enmiendas siguientes:

- 1.1 Leyes sobre elecciones generales y locales;
- 1.2 Ley sobre el gobierno autónomo local;
- 1.3 Ley sobre los límites municipales;
- 1.4 Ley sobre el establecimiento de zonas protegidas;
- 1.5 Normas de procedimiento o sus enmiendas, necesarias para poner en práctica las disposiciones de este Acuerdo inmediatamente terminado el período de transición, incluidas, en particular, normas sobre procedimientos para la protección y la promoción de los derechos de las comunidades y sus miembros.

Artículo 2

Leyes que se aprobarán oficialmente durante el período de transición o que se sancionarán más tarde

La Asamblea de Kosovo podrá aprobar oficialmente otras leyes durante el período de transición para aplicar las disposiciones de este Acuerdo; si esas leyes se aprueban se considerará que la Asamblea las ha sancionado y entrarán en vigor el primer día inmediatamente posterior al período de transición. En caso contrario, esas leyes se aprobarán como cuestión prioritaria inmediatamente después de terminado el período de transición; comprenderán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las leyes o enmiendas siguientes:

- 2.1 Leyes sobre los derechos de las comunidades y sus miembros;
- 2.2 Ley sobre el establecimiento del Consejo de Seguridad de Kosovo;
- 2.3 Ley de creación de la Dirección de Aviación Civil;
- 2.4 Enmiendas al reglamento de la Asamblea para el establecimiento de un Comité de Supervisión de la Seguridad de la Asamblea;
- 2.5 Ley sobre la financiación local;
- 2.6 Leyes relativas a la distribución de funciones y otras cuestiones en los sectores siguientes:
 - 2.6.1 Educación;
 - 2.6.2 Servicios de salud;
- 2.7 Ley sobre la Fuerza de Seguridad de Kosovo;
- 2.8 Ley sobre el servicio en la Fuerza de Seguridad de Kosovo;

- 2.9 Ley sobre el servicio en la Policía de Kosovo;
 - 2.10 Ley sobre el establecimiento de un organismo de inteligencia interna de Kosovo;
 - 2.11 Ley sobre la ciudadanía de Kosovo;
 - 2.12 Ley sobre los símbolos nacionales y los días feriados públicos;
 - 2.13 Ley sobre la restitución.
-